



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 829-
2006-0-0801-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CAÑETE – CAÑETE 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
YATACO CACERES, YOSSELIN ZAYURI
ORCID: 0000-0001-8208-7549**

**ASESORA
MG. ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA
ORCID: 0000-0002-4030-7117**

**CAÑETE, PERÚ
2023**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0064-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **16:50** horas del día **10** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 829- 2006-0-0801-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE - CAÑETE 2023**

Presentada Por :

(2506112003) **YATACO CACERES YOSELIN ZAYURI**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 829- 2006-0-0801-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE - CAÑETE 2023 Del (de la) estudiante YATACO CACERES YOSELIN ZAYURI, asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 14% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 12 de Agosto del 2026




Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESORA

Merchan Gordillo Mario Augusto
Presidente

Livia Robalino Wilma Yecela
Miembro

Guidino Valderrama Elvis Marlon
Miembro

Zamudio Ojeda Teresa Esperanza
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por seguir dándome vida, bienestar y sobre todo salud para permitir que siga luchando por mi carrera profesional, y sobre todo por los sueños de mis padres.

A la ULADECH CATÓLICA:

Mi casa de estudios, ULADECH que me albergó durante seis años, gracias por darme sus enseñanzas a través de los Maestros y forjar en mi a una mujer con principios y valores humanos.

Yoselin Zayuri Yataco Cáceres

DEDICATORIA

A mi hija:

Anatiemi, el gran amor de mi vida, el reflejo de que no necesitamos de nadie para salir adelante solas, gracias por hacerme madre y sobre todo por ser la luz de mis ojos todos los días.

A mis padres:

Que son lo mejor que dios ha podido darme, el motivo para alcanzar mis metas, todo mi esfuerzo y sacrificio también va para ellos.

Yoselin Zayuri Yataco Cáceres

RESUMEN

La presente investigación se tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Divorcio por causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0829-2006-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Cañete – Cañete 2023. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio por causal, separación de hecho, motivación y sentencia.

ABSTRACT

This research had as general objective, to determine the quality of judgments of first and second instance on Divorce by grounds for separations of fact, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in file N° 0829-2006-JR-FC-01, Judicial District of Cañete - Cañete 2023. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative belonging to the first instance judgments were part of range: very high, high, high; and the judgment of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance were high and very high, respectively range.

Keywords: quality, causal divorce, de facto separation, motivación and judgment.

INDICE GENERAL

Caratula.....	1
Jurado evaluador.....	4
Agradecimiento.....	5
Dedicatoria	6
Resumen	7
Abstract.....	8
Indice General.....	9
Índice de Cuadros.....	16
I. INTRODUCCIÓN.....	17
II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	20
2.1 Antecedentes	20
2.2. Bases Teóricas de la Investigación.....	27
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	27
2.2.1.1. La potestad jurisdiccional del estado peruano	27
2.2.1.1.1. La jurisdicción	27
2.2.1.1.1.1. Definiciones	27
2.2.1.1.1.2. Características de la jurisdicción	28
2.2.1.1.1.3. Elementos de la jurisdicción	28
2.2.1.1.1.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	28
2.2.1.1.2. La competencia	30
2.2.1.1.2.1. Definiciones	30
2.2.1.1.2.2. Fijación de la competencia en el caso en estudio	31

2.2.1.1.3. La Acción.....	31
2.2.1.1.3.1. Definiciones	31
2.2.1.1.4. La pretensión.....	32
2.2.1.1.4.1. Definiciones	32
2.2.1.1.5. El proceso	32
2.2.1.1.5.1. Definiciones	32
2.2.1.1.5.2 El proceso como garantía constitucional	33
2.2.1.1.6 El debido proceso formal.....	33
2.2.1.1.6.1 Noción.....	33
2.2.1.1.6.2. Concepto	33
2.2.1.1.6.3. Elementos del debido proceso	34
2.2.1.1.6.4. Finalidad del debido proceso	34
2.2.1.1.7 El proceso civil	34
2.2.1.1.7.1 Definiciones	34
2.2.1.1.7.2. Principios aplicables al proceso Civil.....	35
2.2.1.1.7.2.1 Tutela Jurisdiccional Efectiva.....	35
2.2.1.1.7.2.2 Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	35
2.2.1.1.7.2.3. Principio de inmediación	36
2.2.1.1.7.2.4. Principio de concentración.....	36
2.2.1.1.7.2.5. Principio de congruencia procesal	36
2.2.1.1.7.2.6. Principio de instancia plural	36
2.2.1.1.7.3 Tipos de procesos civiles	36
2.2.1.1.8 El Divorcio en el proceso de conocimiento	37
2.2.1.1.9. Sujetos del Proceso	38

2.2.1.1.9.1 El juez	38
2.2.1.1.9.2. Las partes	39
2.2.1.1.9.2.1 Demandante	39
2.2.1.1.9.2.2 Demandado	39
2.2.1.1.9.2.3 Las partes en el proceso judicial en estudio.....	39
2.2.1.1.10. La demanda y contestación de la demanda.....	39
2.2.1.1.10.1. Definiciones	39
2.2.1.1.10.2. Regulación de la demanda y contestación de la demanda	40
2.2.1.1.11. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	40
2.2.1.1.11.1. Nociones	40
2.2.1.1.11.2 En el proceso en estudio se dan los siguientes puntos controvertidos ...	40
2.2.1.1.12. La prueba	41
2.2.1.1.12.1 En sentido común.....	41
2.2.1.1.12.2 En sentido jurídico procesal.....	41
2.2.1.1.12.3 Concepto de prueba para el Juez.....	41
2.2.1.1.12.4 El objeto de la prueba	42
2.2.1.1.12.5. El principio de la carga de la prueba.....	42
2.2.1.1.12.6. Valoración y apreciación de la prueba	42
2.2.1.1.12.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	43
2.2.1.1.12.7.1 Documentos	43
2.2.1.1.12.7.2 La declaración de parte	43
2.2.1.1.12.7.3. La testimonial	43
2.2.1.1.13. La resolución judicial.....	44
2.2.1.1.13.1. Definición	44

2.2.1.1.13.2. Clases de Resoluciones	44
2.2.1.1.13.2.1. Decretos	44
2.2.1.1.13.2.2. Autos	44
2.2.1.1.13.2.3 Sentencias	45
2.2.1.1.13.3. Definiciones	45
2.2.1.1.13.4. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	46
2.2.1.1.13.5. Estructura de la sentencia	46
2.2.1.1.13.6. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	46
2.2.1.1.13.6.1. El principio de congruencia procesal.....	46
2.2.1.1.13.6.2 El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	47
2.2.1.1.13.6.2.1. Concepto	47
2.2.1.1.13.6.2.2. Funciones de la motivación	47
2.2.1.1.13.6.2.3 La fundamentación de los hechos.....	48
2.2.1.1.13.6.2.4. La fundamentación del derecho	48
2.2.1.1.13.6.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	48
2.2.1.1.13.6.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	49
2.2.1.1.14. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	49
2.2.1.1.14.1 Definición	49
2.2.1.1.14.2 Fundamentos de los medios impugnatorios.....	49
2.2.1.1.14.3 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	50
2.2.1.1.14.4. Medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio	50
2.2.2 Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	50
2.2.2.1.- Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	50

2.2.2.2 Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el Divorcio	51
2.2.2.2.1 El matrimonio	51
2.2.2.2.2 Los alimentos	51
2.2.2.2.3. La patria potestad.....	52
2.2.2.2.4. El régimen de visitas.....	52
2.2.2.2.5. La tenencia.....	52
2.2.2.2.6. El Ministerio Público en el proceso de Divorcio	52
2.2.2.2.7 El divorcio.....	52
2.2.2.2.7.1. Definiciones	52
2.2.2.2.7.2. Adulterio	53
2.2.2.2.7.3. Violencia Física o psicológica	53
2.2.2.2.7.4. Atentado contra la vida del cónyuge.....	54
2.2.2.2.7.5. Injuria Grave	54
2.2.2.2.7.6. Abandono Injustificado de la casa conyugal.....	54
2.2.2.2.7.7. Conducta deshonrosa	54
2.2.2.2.7.8. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía	55
2.2.2.2.7.9. Enfermedad grave de transmisión sexual sobreviniente al matrimonio .	55
2.2.2.2.7.10. Homosexualidad sobrevenida al matrimonio	55
2.2.2.2.7.11. Conducta por delito doloso con pena privativa de libertad mayor a dos años después de la celebración del matrimonio.....	55
2.2.2.2.7.12. Imposibilidad de hacer vida en común	55
2.2.2.2.7.13. Separación de hecho	56
2.2.2.2.7.13.1. La separación de hecho como causal de divorcio.....	56
2.2.2.2.7.13.2. El divorcio por separación de hecho en la jurisprudencia	56

2.3. Marco conceptual.....	57
2.4. Hipótesis	62
2.4.1. Hipótesis General.....	62
2.4.2. Hipótesis Específicas	62
III. METODOLOGIA	63
3.1. Tipo de Investigación.....	63
3.2. Nivel de Investigación	63
3.3. Diseño de la Investigación	63
3.4. El Universo y muestra.....	64
3.5. Variables, definición y Operacionalización	64
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de información	65
3.7. Método de análisis de Datos	65
3.7. Aspectos éticos.....	66
IV. RESULTADOS	67
4.1. Resultados	67
4.2. Análisis de Resultados	155
V. CONCLUSIONES	159
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	164
ANEXOS.....	169
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA	171
ANEXO 2 : INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.....	172
ANEXO 3: ASPECTOS ADMINISTRATIVOS	224
3.1. Cronograma de actividades.....	224
3.2. Presupuesto y Financiamiento	226

ANEXO 04 : CONSENTIMIENTO INFORMADO..... 227

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pag.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	66
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	66
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	79
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	106
 Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	112
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	112
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	119
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	144
 Resultados consolidados de las sentencias en estudio	149
Cuadro 7 Calidad de la sentencia de 1era instancia	149
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2 da instancia	152

I. INTRODUCCIÓN

En la presente Tesis empezaré a explicar que no basta el análisis de un caso concreto para aprender a evaluar el sistema jurídico de nuestro país, la calidad de una y otra sentencia hace que el hombre siga investigando, siga buscando más ideas y consecuentemente tenga más conclusiones. Sin embargo, el principal gestor de solución de problemas es el hombre a través de las diversas instituciones del estado.

El sistema de justicia en el Perú, si bien trata de mejorar y cada día avanzar, debemos tener en cuenta que eso no basta, porque en las grandes cortes superiores a nivel nacional vemos la carga procesal que existe, escritos que diariamente ingresan aproximadamente quince en cada secretaria. A ello le agregamos falta de materiales y lentitud en el sistema. Entonces no solo depende de los que trabajan dentro del poder judicial, por el contrario, si todos contribuyen, tantas instituciones del estado, abogados, estudiantes que desde ahora se están forjando en ejercer el derecho, deben tener en cuenta que el poder judicial no solucionara en su totalidad los problemas, debido a las grandes deficiencias que existe.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 0829-2006-JR-FC-01, perteneciente al Segundo Juzgado de Familia, del Distrito Judicial de Cañete, que comprende un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; siendo esta apelada, y resuelta por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, siendo revocada, reformándola y Confirmándola, y con respecto al término de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue Veintinueve de agosto del año dos mil seis, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue, el veintiuno de octubre del año dos mil once , transcurrió un cinco años, tres meses y un día.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.1. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente judicial N° 829-2006-0-0801-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete, 2023?

Para poder dar respuestas a la pregunta central o problema de investigación; se ha formulado un objetivo general y específico, tal como sigue a continuación:

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente judicial N° 829-2006-0-0801-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete, 2023.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

1.2.2. Objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.2.2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.2.2.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.2.2.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1.2.2.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.2.2.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.2.2.6 Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.3. Justificación de la investigación

De esta manera, la presente investigación se justifica, porque los resultados de la sentencia de primera y segunda instancia nos servirán, para incentivar el ejercicio de la función jurisdiccional responsable en tanto que los representantes de los órganos jurisdiccionales tendrán mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y normativos para cada caso concreto, lo cual contribuirá a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del Poder Judicial.

Y en lo personal, un trabajo que implica esfuerzo mental, sobre todo comprender la lógica del método científico para responder a un problema de investigación, esto implicará que mi formación enfocada a la buena calidad de la administración de justicia me ayude a buscar soluciones en los errores materiales que se puedan presentar en el trabajo investigado e implicará analizar la parte formal de la investigación dentro del expediente de estudio, a lo cual encontrando fallas o inexistencia de falta de errores se cumplirá con poner las aclaraciones o las afirmaciones en cada una de las decisiones emitidas en las resoluciones, direccionando todo a la buena calidad de la administración de justicia.

En síntesis, una noción correcta de las ideas a que se refiere la expresión Administración de Justicia se obtendría distinguiendo dos aspectos de la misma. De una parte, el ejercicio del Poder Judicial, aplicando las leyes en los casos concretos; y sobre todo para que sea posible ejecutarlas, debe existir una organización administrativa que trabaja en conexión directa con los Tribunales.

II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

En el ámbito internacional:

Panamá:

En las dos últimas décadas el sistema de justicia de Panamá, ha sido objeto de profundas evaluaciones, que han dado como resultados debilidades en los temas de independencia judicial, acceso a la justicia, transparencia y rendición de cuentas, así como también en la estructura organizacional, tanto judicial como administrativa; todo ello unido al incremento de la criminalidad da como respuesta un descrédito por parte de la sociedad en general, que mira al sistema de justicia panameño con desconfianza e inseguridad en sus operadores. No obstante lo anterior, desde los años noventa, el Órgano Judicial por una parte, y el Ministerio Público por la otra, han ensayado esfuerzos, en una gran dimensión con el apoyo de organismos de cooperación internacional, dirigidos al fortalecimiento y mejoramiento del sistema público de la justicia.

Sin dudas se perciben avances, no obstante los mismos se valoran como parciales, pues los resultados no apuntan de forma integral a una verdadera transformación del sistema de justicia, en los términos que demanda la sociedad, cuyas causas obedecen a diversos factores: por un lado, la insostenibilidad de los programas, debido a que el Órgano Judicial es una organización dirigida por una junta directiva seleccionada cada dos años entre los Magistrados que conforman la Corte Suprema de Justicia, en consecuencia cada dos años se presentan programas de trabajo, que no necesariamente reflejan la continuidad de los anteriores. Por otra parte, la falta de indicadores y variables que permitan medir las fortalezas y debilidades de los programas en ejecución. La ejecución de multiplicidad de proyectos y programas sin orden de prioridad. La dualidad de funciones judiciales y administrativas concentradas en los Magistrados y Jueces dentro de su despacho judicial. El sistema de justicia penal con fuertes matices inquisitivo que contribuye a acentuar la mora judicial, la ineficiencia en el sistema y la impunidad. El reducido presupuesto asignado a la institución y la permanente, injerencia de los otros poderes de Estado, esto

último en colisión con el Estado de Derecho que se garantiza en la normativa Constitucional.

El 22 de mayo de 2008, entró en vigencia un nuevo Código Penal, actualizado en las últimas tendencias doctrinales, incluye un nuevo catálogo de delitos que apuntan a hacer frente a distintas formas delictivas que invaden a la sociedad y a la humanidad en general, se despenalizan conductas definidas como de bagatela y se aumentan penas para otras modalidades.

Panamá ha desarrollado un Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia, cuyo objetivo se centra en mejorar la calidad de los servicios judiciales, agilizar la tramitación de los casos y disminuir las barreras de acceso ciudadano.

Argentina: El problema que sucede en argentina es la falta de accesibilidad a la justicia y la corrupción, pues es debido a ello (insuficiencia de motivación en la sentencia y sentencias manipuladas) que existe una percepción de rechazo por parte de la población hacia los magistrados. Respecto al primer punto se puede decir que a pesar de tener formalmente siempre en cuenta la situación de las personas pobres, la realidad que se desprende a través de diferentes trabajos teóricos y empíricos es que lo pobres tienen dificultades para acceder a la justicia. Para los pobres, la ley usualmente se expresa en un lenguaje extraño. Esto es cierto en dos sentidos. La ley opera en un lenguaje extraño que se suele asociar con la injusticia del régimen colonial, por lo que resulta doblemente ajena a quienes no tienen acceso a ese lenguaje. En segundo sentido, la mayoría de los conceptos fundamentales la ley, incluyendo nociones de identidad y relación de causalidad en sentido legal, normalmente resultan extraños a los marcos de referencia que utilizan las comunidades locales. Respecto al segundo punto podemos decir que los jueces son fácilmente manipulables por la falta de ética moral y profesional, donde el dinero puede más que sus propios valores y principios aprendidos, donde el poder puede comprar y vender lo que fuere, hoy en día en la república argentina los que tienen poder y dinero ganan los líos legales y los que no los tienen se quedan inmersos dentro de ese círculo donde pisotean sus derechos.

Bolivia: Con referencia al problema en el sistema de justicia en Bolivia, un informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la O.E.A. señala, entre otras cosas, lo siguiente:

- a) Estado y sociedad civil afirman que el principal problema de la justicia boliviana es que no está al alcance de todos los ciudadanos y que, aunque se acceda a ella, no siempre es posible obtener respuestas judiciales a las demandas de la sociedad.
- b) El problema del acceso a la justicia tiene una doble perspectiva, una relativa a la posibilidad física de presentar demandas judiciales y otra referida a la posibilidad real de obtener una respuesta en un corto plazo.
- c) Los principales obstáculos de acceso están relacionados con la precaria cobertura de los servicios de justicia, la corrupción, la injerencia política y el tráfico de influencias como el único medio para obtener resultados.
- d) El acceso a la justicia está asimismo dificultado por la baja cobertura de los servicios relacionados con la solución alternativa de conflictos, tanto por parte del sector público como por parte de la sociedad civil.
- e) La insuficiente infraestructura física y los escasos recursos financieros determinan que en muchas áreas geográficas rurales, los servicios de justicia sean inexistentes o insuficientes para cubrir la demanda de la población.

Chile: La problemática radica en la congestión y lentitud de los tribunales, todo esto debido al aumento considerable en cuanto a los casos en materia civil en base a la poca evidencia recabada podemos decir lo siguiente: se puede observar que entre. Solo entre 2000 y 2005 el aumento de los ingresos civiles fue de 58%, es decir, de casi 630.000 ingresos se llegó a prácticamente 985.000.

En el Perú:

Para Quiroga A, (2006) afirma que la problemática de la administración de justicia radica en lo siguiente:

1. Las funciones de las partes, los abogados y el juez

Como en todo sistema jurídico, en el sistema legal peruano, los sujetos procesales asumen una función determinada para el adecuado cumplimiento de la finalidad del proceso, el debido proceso legal y la tutela judicial eficaz dentro de los parámetros de la ley y de la Constitución. Esas funciones procesales se podrían definir del siguiente modo.

A. Las partes

La teoría general del proceso ha señalado que el concepto de parte se deriva del concepto mismo del proceso y de la propia relación procesal que todo proceso genera. En tal sentido, se señala que es parte tanto aquel que pide en nombre propio (o en cuyo nombre se pide con legítimo título) la actuación de una voluntad de la ley, cuanto aquel quien es emplazado con tal petición. (Chiovenda, 1997).

Artículo 57 del TUO. Capacidad para ser parte material en un proceso. Toda persona natural o jurídica, los órganos constitucionales autónomos y la sociedad conyugal, las sucesiones indivisas y otras formas de patrimonio autónomo, pueden ser parte material en un proceso”.

Para el profesor Rocco, el concepto de parte, son aquellos sujetos que siendo o afirmándose titulares de una relación jurídica, activos o pasivos piden en nombre propio la realización de dicha relación por parte de los órganos jurisdiccionales, de una relación jurídica de la cual no son titulares, pero es titular una tercera persona que podrá o deberá, según las disposiciones de la ley, estar presente en juicio y sufrir los efectos jurídicos proviniendo de la providencia jurisdiccional. Reasumiendo, Parte es aquel que estando legitimado para accionar o contradecir, pide en nombre propio la realización de una relación jurídica material, de la cual es titular, o es titular otro sujeto que puede estar en el proceso o no.

B. El juez

La teoría general del proceso señala que el juez es el tercero imparcial (*Tertium Inter Pares*) ubicado en el vértice superior del esquema heterocompositivo que resuelve un conflicto intersubjetivo de intereses o una incertidumbre de relevancia jurídica entre dos

o más partes procesales, que pueden estar conformadas por dos o más personas físicas o jurídicas.

La función principal del juez es ejercer la jurisdicción, entendida en sus dos acepciones: en sentido lato y en sentido estricto. La diferencia radica, en puridad, en que la jurisdicción que no es la del Poder Judicial (la administrativa, la privada, la arbitral, la asociativa, la política, etcétera, con excepción de la “Jurisdicción militar” por expresa previsión constitucional, artículo 139, inciso 1o., 2o. párrafo) normalmente se encuentra sujeta al posterior control judicial (con las muy contadas excepciones de los reconocidos casos “No judiciales”, básicamente referidos a excepcionales decisiones políticas o de política exterior que no pueden, por su naturaleza, ser materia de controversia en un estrado judicial); en tanto que la jurisdicción del Poder Judicial no es recontrovertible o recurrible y, por ende, es la única que genera el efecto y la cualidad de la cosa juzgada, también por expreso mandato constitucional.

C. Los abogados

Los abogados son aquellos profesionales del derecho que ejercen una función social al servicio de la justicia. El ejercicio de su profesión de abogado no solamente implica el patrocinio, representación y defensa de una determinada persona dentro de un proceso judicial, sino la titularidad en una serie de deberes y obligaciones que se podrán de manifiesto dinámicamente.

En el Perú existe el principio de la defensa cautiva, es decir cualquier actuación judicial para ser validada por la autoridad judicial debe estar asesorada por un letrado, y en el caso que el justiciable carezca de medios económicos para ejercer su defensa penal con el patrocinio de un abogado, el Estado a través de la institución de los defensores de oficio será el encargado de proveer al justiciable de esta defensa cautiva.

2. Las relaciones entre las partes, el abogado y el juez

Las relaciones entre los sujetos del proceso son de naturaleza compleja que es imposible encasillarlas en una sola categoría. Debemos tener en consideración que el ámbito en el cual se desarrollan dichas relaciones es el proceso, que es un mecanismo heterocompositivo de solución de conflictos a través de un sujeto imparcial, que es el

juzgador. En tal sentido, si la finalidad del proceso es la solución de un conflicto, es necesario que el sujeto imparcial quien lo resuelva sea investido de una serie de facultades que le permitan lograr dicha finalidad, que en primera impresión implican una relación de subordinación entre el juez y los otros sujetos del proceso.

3. La infraestructura del sistema judicial peruano

Las relaciones entre los sujetos del proceso se desarrollan en un contexto determinado. En tal sentido, el ámbito usual de expresión de éstas se da en el Poder Judicial, específicamente, en el despacho particular de un juzgador determinado. Sin embargo, para una solución eficiente de los conflictos de intereses por parte del juzgador, éste debe tener los insumos materiales suficientes para lograr la finalidad del proceso. En el Perú no podemos afirmar a ciencia cierta de que la justicia sea gratuita, puesto que los costos judiciales son muy elevados,¹⁰ que no se condicen con la infraestructura del Poder Judicial que no es de las más adecuadas para el ejercicio de la labor jurisdiccional.

Ello no es equitativo en cada situación particular. Un problema inicial puede encontrarse en la escasez de recursos materiales e infraestructura adecuada para ejercer una debida función jurisdiccional. Sin los materiales necesarios para realizar actos jurisdiccionales debido afectan la celeridad procesal, y ello genera un perjuicio en las partes del litigio. Lo expuesto parte de una sencilla causa: el presupuesto asignado al Poder Judicial es mínimo para que pueda realizar una adecuada función jurisdiccional. La Constitución peruana prevé que el presupuesto a asignarse al Poder Judicial no debe ser inferior al 3% del total del presupuesto nacional, la realidad nos hace ver que dicho presupuesto no supera el orden del 0.2% anualmente, lo que impide al Poder Judicial contar con los medios económicos suficientes para una adecuada labor jurisdiccional, y además la situación de menosprecio de la labor jurisdiccional.

En el ámbito local:

En el ámbito local se puede ver según entrevista a varios doctores y profesionales de la materia que existe el problema de lentitud del proceso, debido a la carga procesal existente, pues no se cumplen con resolver en el tiempo establecido, pues en un proceso

de ejecución por ejemplo donde se tiene que resolver en un plazo máximo de 2 meses, este excede el plazo establecido, desde el momento que presentas tu solicitud hasta el momento donde lo califican el tiempo es de 1 mes a 2 meses, de ahí hasta que se lleven a cabo los plazos y etapas establecido en el código procesal civil, es otra demora, entonces desde mi perspectiva ese es el principal.

Asimismo con respecto a ello podemos referirnos que existe un referéndum, que se llevó a cabo el 11 de octubre del 2013, por parte de los Colegios de Abogados, en los distritos judiciales de Lima, Callao y Cañete, con la finalidad de que sus agremiados evalúen nuevamente el desempeño de los jueces y fiscales de los 31 distritos judiciales; resultados que dan cuenta de la opinión que vierten los agremiados respecto de la función jurisdiccional y fiscal conforme se publican en los diarios locales, en los cuales evidentemente algunas autoridades gozan de la aprobación de los profesionales del derecho, mientras que otros no. Y refiriéndose a ello podemos citar a Encimas (2012) refiere lo siguiente “Es prudente advertir que, la conclusión a la que llegamos es que el CNM no deberla considerar para futuras convocatorias de procesos de ratificación el resultado de un referéndum que no ofrece ninguna garantía de objetividad, por su propia naturaleza en sí, pues no es el mecanismo más adecuado y objetivo para medir el desempeño de los magistrados”(p. 419).

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma;

asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pasará (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

2.2. Bases Teóricas de la Investigación

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La potestad jurisdiccional del estado peruano

2.2.1.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1.1. Definiciones

Refiere el profesor Juan Monroy Gálvez, “La jurisdicción, como el poder-deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz en justicia”

“El termino jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución” Couture (2002)

Calderón y Guido (2007), manifiesta que “La jurisdicción es aquel término derivado del latin ius decede, el cual significa declarar el derecho. Podemos definirla como el poder-deber que tiene el estado a través de una autoridad, dotada de ciertas atribuciones para administrar justicia de manera independiente e imparcial”

2.2.1.1.1.2. Características de la jurisdicción

Las siguientes características que se puede mencionar sobre jurisdicción es inderogable por cuanto la consecuencia que los particulares carecen de potestad de disponer y modificar las reglas jurisdiccionales y indelegable porque el Estado ordena que para resolver un conflicto judicial se tiene la necesidad de que en un juzgado exista la presencia de un Juez y en su nombre y por autoridad de la ley pronuncie una sentencia judicial.

2.2.1.1.1.3. Elementos de la jurisdicción

El legista argentino Alsina refiere los siguientes elementos de la jurisdicción:

Notio: Aptitud del juez para conocer determinado asunto.

Vocatio: Poder del juez para hacer comparecer a las partes del proceso.

Coertio: Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.

Iudicium: Facultad del juez de juzgar, de examinar las pruebas de cargo y de descargo, para finalmente concluir con la aplicación de la ley al caso concreto.

Executio: Facultad del juez para hacer cumplir sus resoluciones, si es necesario bajo apremios, apercibimientos u otros medios que la ley faculte.

2.2.1.1.1.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Baptista, (2006) “Los lineamientos y principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación”

Con referente a lo que manifiesta el autor:

A. Principio de la motivación escrita de las resoluciones

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

B. Principio de Cosa Juzgada

En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que revivan el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

- a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
- b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

C. El principio de la pluralidad de instancia.

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del

reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

D. El principio del Derecho de defensa.

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

E. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

El constitucionalista Bernaldes (1993) señala: El derecho de defensa cuenta con tres características: “Es un derecho constitucionalmente reconocido, cuyo desconocimiento invalida el proceso. Convergen en él una serie de principios procesales básicos: la inmediación, el derecho a un proceso justo y equilibrado, el derecho de asistencia profesionalizada y el derecho de no ser condenado en ausencia. El beneficio de la gratuidad. Así, al parecer, el derecho de defensa, se encuentra estrechamente ligado a un principio fundamental, cual es el de la igualdad”

2.2.1.1.2. La competencia

2.2.1.1.2.1. Definiciones

Para EGECA (2007), “La competencia puede ser definida como aquella capacidad jurisdiccional que se puede ejercer para resolver ciertos conflictos entre las partes procesales. Resaltando el hecho de que la competencia se encarga de fijar los límites de la jurisdicción, es decir que con esto se puede afirmar que todos los jueces, tienen jurisdicción, pero por otro lado no todos los jueces tienen competencia para resolver un proceso”

Es decir, la competencia debe ser considerada como “El poder de administrar Justicia, en cada caso, conforme a la naturaleza, calidad y cuantía de la acción, de acuerdo con los límites territoriales dentro de los cuales se mueven las partes o conforme al lugar donde se encuentran las cosas en litigio” (Balzán,J. 1986).

2.2.1.1.2.2. Fijación de la competencia en el caso en estudio

La Ley Orgánica del Poder Judicial: “Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes”

“Asimismo el Art. 24º inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica, el Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”.

2.2.1.1.3. La Acción

2.2.1.1.3.1. Definiciones

Según Olmedo (1994) refiere. “Al poder de revelar y sustentar ante el órgano jurisdiccional una pretensión jurídica. Postulando una decisión sobre su fundamento y en su caso la ejecución de lo resuelto, el derecho de acción constituye el derecho de recurrir al órgano jurisdiccional en busca de tutela judicial efectiva, motivo por el cual es preciso mencionar que el Estado mantiene el monopolio de la administración de justicia (jurisdicción) ya que los ciudadanos no pueden tomarla y ejercerla a su voluntad, por lo cual es el Estado el encargado de esta función pública, la cual realiza a través o por medio del proceso, pero para que el Estado pueda ejercer su función mediante la tramitación de un proceso”

2.2.1.1.4. La pretensión

2.2.1.1.4.1. Definiciones

Según señala Mendoza (2005) “La pretensión es una declaración de voluntad, concretada en la interposición de la demanda o en el ejercicio de la reconvención. La acción es abstracta, el propósito es real”

Según Couture (2002) refiere “La pretensión es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y la aspiración concreta de que ésta se haga efectiva, es decir señala el autor la auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que invocándolo pide concretamente que se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica”

2.2.1.1.5. El proceso

2.2.1.1.5.1. Definiciones

Según manifiesta Bacre (1986) “Que el proceso consiste en aquel conjunto de actuaciones jurídicas procesales, los cuales se encuentran asociados, conforme a lo establecido por la ley”

Según Baptista (2013) “Asimismo es el conjunto de actos procesales mediante los cuales se desarrolla la relación jurídica entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen (testigos, etc.); y que tiene como finalidad lograr la solución al litigio planteado por las partes, a través de un mandato por parte del juez basado en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable”

“El proceso judicial es aquella serie de actos que son producidos progresivamente, ello con la finalidad de resolver un conflicto entre las partes, ante esto se puede afirmar que el proceso no está referido a solo una simple secuencia, sino a una serie de procedimientos procesales”. Couture (2002)

2.2.1.1.5.2 El proceso como garantía constitucional

“Se debe establecer una fórmula que garantice a todas las personas la aplicación de sus derechos fundamentales, en el mundo moderno en la que convivimos se encuentra inmerso a la intimidación hacia nuestros derechos”

2.2.1.1.6 El debido proceso formal

2.2.1.1.6.1 Noción

Según manifiesta Bustamante (2001), “El debido proceso, puede ser considerado como aquel derecho fundamental que tiene una persona para poder exigir al estado, el cual se encuentra representado por el órgano jurisdiccional a que pueda llevar a cabo un proceso justo respetando sus derechos procedimentales, ya que todo sujeto procesal tiene como objetivo que se les respete sus derechos, para que de esta forma el estado no pueda hacer un abuso de esto en un determinado proceso”.

Según manifiesta Ticona (1994), “Es pues el estado la entidad obligada a brindar auxilio jurisdiccional a aquel que lo solicita, pero además de ello está en la obligación de hacerlo respetando las garantías que aseguren un juzgamiento imparcial y justo, es por ello que puede afirmarse que este principio tiene como finalidad de que una persona pueda llevar a cabo un proceso justo e imparcial”

2.2.1.1.6.2. Concepto

“Explicitamente el debido proceso es un derecho fundamental de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una respuesta sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho. Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se desarrolle la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten” Afirma Ticona (1994)

2.2.1.1.6.3. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), “El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito”

2.2.1.1.6.4. Finalidad del debido proceso

“El debido proceso civil facilita al justiciable un más acertado desempeño y acogimiento a los derechos que le corresponden en materia civil, vía sede judicial, con la finalidad de quedar, normativa- civilmente, debidamente amparado. Entre el debido proceso legal o general y el debido proceso civil, existe una relación de género y especie, respectivamente. Ambos procesos debidos, se encuentran estrechamente relacionados. Sin embargo, el segundo precisa ser adecuado al derecho civil específicamente, a efectos de lograr su efectiva y total aplicación y salvaguarda del justiciable, en aras de una real plasmación de la justicia y de una seguridad jurídica concreta. Solo así, su vigencia, oportunidad, reconocimiento y eficacia se encontrarán garantizados”

2.2.1.1.7 El proceso civil

2.2.1.1.7.1 Definiciones

Según manifiesta Roco (S/F), “Puede conceptualizarse como el conjunto de las actividades producida entre el Estado y las partes, con las cuales han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan, también, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación

de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa”

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

2.2.1.1.7.2. Principios aplicables al proceso Civil

2.2.1.1.7.2.1 Tutela Jurisdiccional Efectiva

Según manifiesta Aguila G. (2005), “Es una institución jurídica por el cual todo ciudadano puede acceder a los órganos jurisdiccionales para ejercer el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses en un proceso judicial”

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho inherente a toda persona, el cual le faculta exigir al órgano jurisdiccional el amparo legal para que de esta forma pueda satisfacer alguna pretensión, dicho de otro modo se puede decir que es aquella solicitud de una persona para que se le conceda justicia, y que esta pretensión sea atendida por el juzgador a través de un debido proceso.

2.2.1.1.7.2.2 Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal

Manifiesta Aguila G, (2005), “Que este principio se pone en manifiesto con otros principios los cuales están destinados a poder asegurar que un determinado proceso sea llevado a cabo de la forma más éticamente posible, cuya responsabilidad recae en el juez competente para revisar el caso en concreto, el cual se encargara de garantizar el desarrollo del proceso, sin embargo las partes procesales tendrán la obligación de remitir su desenvolvimiento en el presente principio aplicado”

2.2.1.1.7.2.3. Principio de inmediación

Con respecto a este punto Aguila G, (2005) “Por este principio se da más privilegio a la oralidad puesto que es la mejor forma de acreditar la ocurrencia de un determinado hecho o que se pueda manifestar la voluntad de alguien en un determinado proceso”

2.2.1.1.7.2.4. Principio de concentración

“Este proceso consiste en la celeridad procesal, en el sentido de que se busca que un determinado proceso, sea resuelto en el menor tiempo posible, limitando ciertos actos procesales que según el magistrado no sean indispensables, para que de esta forma se pueda evitar ciertas cuestiones que puedan entorpecer el desarrollo de un determinado proceso, o que produzcan una dilatación sin necesidad. Es por ello que esta limitación se encuentra regulada en nuestra normativa procesal”

2.2.1.1.7.2.5. Principio de congruencia procesal

Según Ricer (2006) “La congruencia exige solamente correlación entre la decisión y los términos en que quedo oportunamente planteada la litis”

2.2.1.1.7.2.6. Principio de instancia plural

Este principio demuestra que no siempre se da lo que las partes esperan, por ello las partes apelan la decisión del juez en primera instancia para que sea elevado al superior y así se logre una sentencia más justa.

2.2.1.1.7.3 Tipos de procesos civiles

Según el D.L. 295 los tipos de procesos civiles son:

1. Proceso de conocimiento

Según Zavaleta W. lo refiere como “El proceso-patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social”

2. Proceso Abreviado

Es aquel que estableces plazos, “Alude a la circunstancia que lo aleja del proceso de conocimiento, es aquella que procura la rápida obtención de justicia mediante diversas etapas con el fin de agilizar el proceso”

3. Proceso sumarísimo

“Se caracteriza por los plazos más rápidos, se llevan a cabo las controversias que no tienen mayor complejidad además el tema de la cuantía es mínimo. Además, dentro del proceso en mención existe la denominada audiencia única en las que en muchas ocasiones puede revestir la sentencia, salvo que el juez reserve su decisión para un momento posterior”

4. Proceso de Ejecución

“En estos tipos de procesos no hay un debate probatorio, pues se busca la declaración del título ejecutivo en mención. Para que se pueda ejecutar el título es necesario que el demandante solicite el cumplimiento de uno de los títulos a través del órgano judicial”

2.2.1.1.8 El Divorcio en el proceso de conocimiento

Según manifiesta Cajas (2008), “Nuestra normativa procesal manifiesta que el proceso Divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común en el caso en concreto, se encuentra contenida prevista en el artículo 333 del Código Civil, en el cual se indica que corresponde realizar este trámite en el proceso de conocimiento. El divorcio consiste en la disolución de un matrimonio válido, en la vida de los cónyuges (divertirse, irse cada uno por su lado)”

Larraín Ríos denomina divorcio a “La ruptura de un matrimonio válido en vida de ambos cónyuges por causas pre establecidas en la Ley y decretada por autoridad competente”.

Debemos tener en cuenta que el divorcio por causal se da por no existir acuerdo alguno entre los conyugues, por lo que uno de ellos invoca por vía judicial alguna de las causales prevista en el Artículo 333° del Código Civil. Dependerá de las circunstancias de cada proceso, en este caso el proceso de conocimiento por el cual se determinará los plazos, costas y costos y demás atenciones que rodean el procedimiento. En el presente caso, se

invoca la causal de imposibilidad de hacer vida en común, cuando por diversos motivos la vida en comunión de hecho se vuelve imposible, en tanto uno de los cónyuges se ve perjudicado.

Según refiere el autor Plácido (1997) :

Es la que radica en la sentencia que declara la separación de cuerpos o el divorcio por causal, regula el estado de familia de los cónyuges al hacerlos pasar del de casados al de separados o divorciados con efectos erga omnes, por lo que deben tomarse los mayores recaudos para arribar a esta declaración.

La limitación al impulso procesal de oficio responde al principio de protección del matrimonio: los únicos interesados en obtener el decaimiento o la disolución del vínculo conyugal son los propios cónyuges. Su inactividad procesal podría ser consecuencia de una posible reconciliación y tal situación interesa mantener (p. 316).

Agrega, además:

Con respecto al tema Plácido (1997), manifiesta con respecto a la conclusión el proceso manifestando que en los casos de que se declare fundada o no la demanda, el objeto de las pruebas se encuentra conformada por aquellos hechos alegados por las partes procesales en la demanda, por lo que se tiene que probar que uno de los cónyuges incurrió en una de las causas establecidas en la norma.

2.2.1.1.9. Sujetos del Proceso

2.2.1.1.9.1 El juez

“En el juez de primera instancia se concentran todas las atribuciones de dirección, trámite, sustanciación y decisión procesal, hasta la sentencia definitiva de primera instancia; en el tribunal colegiado de segunda instancia, la confirmación, revocación o anulación de las sentencias definitivas e interlocutorias con fuerza de definitivas, de primera instancia, con facultades limitadas de recepción de prueba” (Baptista P, 2005).

2.2.1.1.9.2. Las partes

2.2.1.1.9.2.1 Demandante

Según Baptista P, (2005) “Es el individuo que impulsa una pretensión en un proceso judicial por la que se solicita al juez que se realice su petición”

2.2.1.1.9.2.2 Demandado

Según Baptista P, (2005) “Es el individuo en la cual se dirige una demanda, de no contar con una defensa se le nombra un defensor público, si se desconoce su domicilio o se le declara rebelde, siempre y cuando se conozca su domicilio”

2.2.1.1.9.2.3 Las partes en el proceso judicial en estudio

El demandante, en el caso concreto sería Z.A.P.H., identificado con número de D.N.I. N° XXXXXXXXX, con dirección domiciliaria en Urb. San José.

El Ministerio Público, cuya dirección es Calle Santa Rosa N° 748 del distrito de San Vicente de Cañete.

El demandado, en este caso sería la señora C.M.MR., identificada con D.N.I. N° XXXXXXXXX, con domicilio en Urbanización San José, manzana “D”, lote “21”, Distrito de San Vicente, provincia de Cañete.

2.2.1.1.10. La demanda y contestación de la demanda

2.2.1.1.10.1. Definiciones

Monroy J, señala que “La demanda es la declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado, y a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido respecto de un interés sustentado en un derecho subjetivo, es decir, con relevancia jurídica”

Sergio Alfaro la define como: “Un documento cuya presentación a la autoridad (juez o árbitro) tiene por objeto lograr de ésta la iniciación de un procedimiento para sustanciar en él tantos procesos como pretensiones tenga el demandante para ser satisfechas por persona distinta a dicha autoridad”

2.2.1.1.10.2. Regulación de la demanda y contestación de la demanda

Deben establecer los siguientes requisitos establecidos en el artículo 424 del C.C. En la contestación de la demanda el demandado expondrá sus fundamentos, las oposiciones, la negación o la admisión de los hechos aducidos por el actor.

2.2.1.1.11. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.1.11.1. Nociones

Según los autores como Niceto Alcalá y Zamora señalan “Sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles”

“La distinción entre hechos sustanciales y hechos accesorios tiene radical relevancia en tanto que va a determinar los hechos materia de prueba; ya que la discusión en el proceso no puede versar sobre aspectos accesorios sino sobre los puntos sustanciales que sustentan la pretensión. Los hechos controvertidos son los hechos esgrimidos como sustento de una pretensión procesal, tanto en la demanda como en la contestación de la misma, vinculados a la cuestión controvertida” Afirma Jorge Carrión Lugo (2011)

2.2.1.1.11.2 En el proceso en estudio se dan los siguientes puntos controvertidos

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1. Determinar o establecer si la demandante o demandado se encuentran separados de hecho y de manera ininterrumpida por más de dos años.
2. Determinar y establecer si dicha separación obedece a razones justificadas.
3. Determinar si cumple con el requisito de procedibilidad de que la demandante se encuentra al día con el pago de sus obligaciones alimentarias

4. Determinar o establecer donde estuvo ubicado el ultimo domicilio conyugal en donde hicieron vida en común los cónyuges demandante y demandado y si actualmente aún se vive haciendo vida conyugal en el mismo. (Expediente N°0829-2006).

2.2.1.1.12. La prueba

Señala Couture, (2002) que “En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición”

2.2.1.1.12.1 En sentido común

La prueba es el hecho y el efecto de probar algo, es decir expresar algo que brinde la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación propiamente dicha. Dicho de otra manera, es una prueba, una operación, un estudio, dirigido a hacer confirmar un hecho que se alega. (Couture, 2002).

2.2.1.1.12.2 En sentido jurídico procesal

La prueba es lo que existe en el proceso como razón o motivo de las pretensiones de las partes; obran en el proceso y tienen por finalidad formar convicción o certeza en el juez sobre los hechos alegados.

- La declaración del testigo
- La declaración de una parte
- Los documentos admitidos
- La inspección Judicial realizada contenida en el acta respectiva, etc.

2.2.1.1.12.3 Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), “Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”

2.2.1.1.12.4 El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995), “Precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho”

2.2.1.1.12.5. El principio de la carga de la prueba

Según (Rodríguez 1995): “Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma. La prueba tiene como objetivo, demostrar aquel hecho o situación que es afirmada por las partes procesales en litigio, en el cual la persona tiene que probar su posición para que su solicitud de pretensión sea declarada fundada por el juez”

2.2.1.1.12.6. Valoración y apreciación de la prueba

Según manifiesta Rodríguez (2005), encontramos: “**A. Sistemas de valoración de la prueba.** Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos: **a. El sistema de la tarifa legal.** En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley. Se puede decir que mediante este sistema la valoración probatoria es aquella facultad que se le es otorgada al juez, para que pueda decidir la pretensión solicitada por las partes, y para ello deberá poner en práctica sus conocimientos, además de su experiencia en juicios anteriores. Es por esto que se le da cierta responsabilidad y probidad al juzgador, en el sentido que esto es indispensable para la adecuada actuación del magistrado con respecto a la administración de justicia. **b. El sistema de valoración judicial.** En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da

la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia”

2.2.1.1.12.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.1.12.7.1 Documentos

“Está referido a todo aquel escrito que tiene como finalidad acreditar un determinado hecho, estos pueden ser documentos públicos o privados, planos o dibujos, los cuales anteriormente eran denominados prueba instrumental”

2.2.1.1.12.7.2 La declaración de parte

A. Definición

“Es el testimonio de una de las partes, que desempeña una función probatoria dentro del proceso civil, para la realización de este procedimiento es necesario que concurren los sujetos de la confesión (partes y juez), los cuales deben tener un objeto determinado, que consiste en los hechos expuestos en la demanda y su contestación”

B. Regulación

La declaración de parte está regulado en el Código Procesal Civil Art. 213 al 222; “En la que cada parte podrá exigir que la contraria absuelva posiciones, es decir, que recíproca e inversamente el actor podrá poner posiciones al demandado, y este al actor al igual que a los terceros que hubiesen asumido una intervención adhesiva simple o litisconsorcial y los litisconsortes propiamente dichos podrán hacerlo con respecto a la parte contraria”

2.2.1.1.12.7.3. La testimonial

a. Definición

“La Declaración proveniente de terceros, pero ajenos a la relación procesal, esto es, de

sujetos que no asumen ni revisten la calidad de parte principal o accesoria en el proceso, sin perjuicio, que en virtud de normas del derecho sustancial hubiesen estado legitimados para adquirir tal carácter, o lo que es lo mismo, que pudieran estar involucrados en la relación material que constituye el objeto de estos”

B. Regulación.- La declaración de terceros está regulado en el Código Procesal Civil, en el artículo 222 y 232.

2.2.1.1.13. La resolución judicial

2.2.1.1.13.1. Definición

Según Cajas (2008)“Es un acto jurídico procesal que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual dan curso al procedimiento, resuelven los incidentes que se promueven durante el curso de él o deciden la causa o asunto sometido a su decisión”.

2.2.1.1.13.2. Clases de Resoluciones

2.2.1.1.13.2.1. Decretos

“Los decretos son aquellas resoluciones que disponen ciertos actos procesales que se refieren a una serie de trámites, tienen como característica que son simples, además de que los mismos carecen de motivación”

“Son actos procesales que se hallan a cargo del juez a través de los cuales resuelven las peticiones de las partes o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas, se encuentran reguladas por el artículo 121° del Código Procesal Civil”

2.2.1.1.13.2.2. Autos

“Son resoluciones que pueden afectar cuestiones procedimentales o de fondo que surgen durante el proceso y que es indispensable resolver antes de llegar a la sentencia para estar en condiciones de emitirlo”

Los autos pueden ser de 3 tipos:

- Provisionales: Son determinaciones que ejecutan momentáneamente de manera provisional sujetos a una modificación o transformación en la sentencia.
- Preparatorios: Son resoluciones que hacen el camino dentro del proceso para la realización de ciertos actos.
- Definitivos: Son decisiones que impiden o paralizan la prosecución de un juicio.

Plazo para emitirlo es de cinco días hábiles computados desde la fecha en que el proceso se encuentra expedido para ser resuelto, salvo disposición distinta.

2.2.1.1.13.2.3 Sentencias

La sentencia es aquella resolución expedida por el juez el cual pone fin a un determinado proceso definitivamente, en el cual deberá pronunciarse sobre el proceso materia de conflicto entre las partes, las cuales deben estar debidamente motivadas, además de que se declarara el derecho de las partes.

“Su plazo para ser emitido en primera instancia de acuerdo a cada vía procedimental será de 50 días en el proceso de conocimiento; 25 días en el proceso abreviado; en la audiencia o como máximo 10 días concluida la audiencia única en el proceso sumario; 5 días de realizada la audiencia o vencido el plazo de contradecir en el proceso ejecutivo, en la audiencia de actuación y declaración judicial, pudiendo reservarse hasta por 3 días en los procesos no contenciosos. En segunda instancia 15 días prorrogables por un término igual. Y en sentencia de recurso de casación 50 días contados desde la vista de la causa. Este tema se desarrollará más ampliamente a continuación”

2.2.1.1.13.3. Definiciones

La forma habitual de concluir un proceso judicial es con la expedición de la sentencia, mediante él, el órgano jurisdiccional a través del juez se pronuncia condenando o absolviendo al acusado. Le pone término con la decisión expresada del juez a través de ella se decide la situación jurídica del acusado, ya sea condenándolo o absolviéndolo del delito por el cual se le sometió a un proceso penal.

2.2.1.1.13.4. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Cajas, 2008: “La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada”

2.2.1.1.13.5. Estructura de la sentencia

“La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil” (Cajas, 2008).

2.2.1.1.13.6. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.1.13.6.1. El principio de congruencia procesal

“La congruencia es el principio que delimita el contenido de las resoluciones judiciales de acuerdo con las peticiones realizadas por las partes, con el fin de que exista identidad entre lo resuelto por el Juez y lo discutido por los litigantes. De ese modo, el principio de congruencia tiene reconocimiento constitucional, siendo que, si la decisión es incompatible con las pretensiones. Entonces, queda en evidencia que el principio de congruencia es una condición sine qua non para referirnos al derecho al debido proceso”

2.2.1.1.13.6.2 El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.1.13.6.2.1. Concepto

“Para que exista la motivación en las resoluciones judiciales debe existir relación entre los hechos alegados por las partes. Debe existir una justificación razonada por la que debe ser aceptada la decisión”

2.2.1.1.13.6.2.2. Funciones de la motivación

“La motivación de la sentencia es un tema que nos lleva a reflexionar acerca de la importancia de la función jurisdiccional y cómo ésta lleva consigo una serie de requisitos que sirven como garantías que permean el proceso en aras de hacerlo más justo. Es así, como se observa que al imponerse a los jueces una mayor carga argumentativa de sus decisiones, buscando que éstas estén adecuadamente justificadas, se logra dentro de un Estado Social de Derecho, amparar los intereses de los ciudadanos. Adicional a esto, se evidencia que con la garantía de motivar las sentencias se cumplen tres exigencias en la decisión judicial: no ser arbitraria, estar sometida a la ley y poder ser objeto de control. Con el cumplimiento de estas exigencias, se entiende legítima la decisión contenida en la sentencia y protegidos los derechos fundamentales del debido proceso y la tutela judicial efectiva. Pese a la importancia que acarrea la motivación de las sentencias en la actualidad, como parte de los derechos fundamentales mencionados, la noción que se tiene de esta obligación, no siempre ha sido como se presenta en los actuales sistemas jurídicos, si no que ésta ha ido evolucionando de acuerdo a la concepción sobre las funciones del Estado y del derecho que se ha tenido en cada momento histórico. En este documento no se pretende agotar todo el tema de la motivación de la sentencia, simplemente se quiere hacer una aproximación a los aspectos que consideramos más relevantes del mismo. Por esto, se realiza un estado del arte, abordando algunas ideas básicas en torno a su concepción dentro del plano jurídico, su evolución histórica, su desarrollo, su aplicación, consagración normativa, funciones perseguidas, su contenido y por último la identificación de los vicios en los que se incurre cuando no se satisface de

manera adecuada la obligación de motivar la sentencia y cómo estos vicios pueden ser remediados en nuestra jurisdicción”

2.2.1.1.13.6.2.3 La fundamentación de los hechos

Consiste en la narración escrita por las partes y por las que llevarán al juez la determinación sobre las pretensiones que alegan las partes.

2.2.1.1.13.6.2.4. La fundamentación del derecho

“En toda sentencia, los fundamentos de derecho son más importantes que el propio FALLO. Es el camino deductivo por el cual el juez explica, apoyado en la jurisprudencia –precedentes jurídicos sobre hechos similares–, qué derechos se protegen y cuáles han sido vulnerados”

2.2.1.1.13.6.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Según Igartúa (2009), comprende:

a. La motivación debe ser expresa

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende: “La motivación debe ser expresa cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado. Ello, como hemos señalado, es requisito indispensable para poder apelar, comprender el sentido del fallo, en líneas generales, para controlar las decisiones del juez”

b. La motivación debe ser clara

Señala Castillo Alva y otros: “La exigencia de motivar las resoluciones deviene del principio de impugnación, lo que supone que sea indispensable que las partes conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa de las mismas se vería restringido de modo irrazonable”

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

“Las máximas de la experiencia se constituyen a partir de las reglas de la vida, las vivencias personales o transmitidas, el sentido común. Todos estos son elementos que los magistrados deben tomar en cuenta al momento de la elaboración de las premisas que lo llevarán a una determinada conclusión. Y es que, de lo contrario, existiría un grave defecto de o vicio en la motivación. Ahora bien, debemos tener en cuenta que las máximas de la experiencia son elementos abstractos que se obtienen a partir de elementos constantes en hechos o experiencias anteriores. El alcance de la máxima de la experiencia dependerá de los medios fácticos que se analizan también se presentan en los hechos que representan experiencias anteriores para el juzgador”

2.2.1.1.13.6.2.6. La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa, (2009) Señala: “Fundamentalmente a efectos de dividir la decisión en 2 planos: por la motivación interna, apreciamos si el juez ha seguido un ejercicio de *sindéresis* lógica y revisamos, con insistencia, si el juez ha seguido las reglas de la lógica formal. Analizamos en el plano de la motivación interna, si el fallo ha sido cuidadoso en no entrar en contradicciones manifiestamente incongruentes. Verificamos si las premisas fácticas de vulneración de un derecho fundamental se adecúan y tipifican dentro de la norma tutelar constitucional o infra constitucional”

2.2.1.1.14. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.1.14.1 Definición

“Los medios de impugnación son actos procesales de las partes, podemos agregar de los terceros legitimados, ya que sólo aquellos y éstos pueden combatir las resoluciones del órgano jurisdiccional”

2.2.1.1.14.2 Fundamentos de los medios impugnatorios

“El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios radica en la esencia de los órganos jurisdiccionales. La motivación del recurso o medio de impugnación consiste en

la exposición de los razonamientos por los que el impugnador estima que la resolución impugnada no se ajustan al derecho”

2.2.1.1.14.3 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Según Micheli, (1970) “Los medios de impugnación son los instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre la decisión del juez, y este control es, en general, encomendado a un juez no sólo diverso de aquél que ha emitido el pronunciamiento impugnado o gravado, sino también de grado superior, aun cuando no esté en relación jerárquica verdadera y propia con el primero. No se excluye, sin embargo, que, en ciertos casos, en consideración al tipo de control invocado, este último sea ejercitado por el mismo juez que ha pronunciado la sentencia, objeto del control”

2.2.1.1.14.4. Medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró Fundada la demanda de divorcio, siendo esta apelada en segunda instancia y declarado DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL entre Z.A.P.H y C.M.M.R, celebrado con fecha veintitrés de febrero del año mil novecientos ochenta y dos, por ante la Municipalidad de Lima Metropolitana – Region de Lima.-

2.2.2 Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1.- Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio por causal de separación de hecho (Expediente N° 0829-

2006).

2.2.2.2 Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el Divorcio

2.2.2.2.1 El matrimonio

a. Definición etimológica

“Antes se desarrollaba en función a lo que realizaba la madre, sin embargo, estos conceptos han ido cambiando conforme el avance del tiempo. Hoy se desarrolla la figura del matrimonio como figura de dos, es decir el padre y la madre”

b. Definición normativa

El código Civil en su artículo 234, el matrimonio es la unión libre, entre dos personas en este caso varón y mujer, a fin de establecer y desarrollar vida en común.

Tanto el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, derechos, deberes y responsabilidad iguales.

2.2.2.2.2 Los alimentos

Roca señala "Son alimentos el derecho que tiene una persona en estado de necesidad, de reclamar a determinados parientes que le proporcionen lo que necesita para satisfacer sus necesidades vitales".

Hinostroza citando a Barbero indica "La obligación alimentaria, es deber que impone la ley a cargo, para que ciertas personas suministren a otras los medios necesarios para la vida, en determinadas circunstancias"

Aguilar citando a Louis J. señala que "La obligación de dar alimentos es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona. En el derecho de familia los alimentos, son todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas, variando estas según la posición social de la familia”

2.2.2.2.3. La patria potestad

“La Patria Potestad es una figura jurídica recogida tanto en el C.C. como en el Código de los Niños y Adolescentes. Si bien es cierto esta institución no ha sido definida ni desarrollada en detalle en ambos cuerpos legales, tan bien es cierto que en ambas normas se han señalado los deberes y derechos que dicha figura genera en los padres respecto de los hijos”

2.2.2.2.4. El régimen de visitas

“Es el derecho que tienen los padres de mantener contacto con sus hijos. Se trata de un derecho-deber que se traduce en la necesidad de mantener adecuada comunicación del padre o madre con sus hijos”

2.2.2.2.5. La tenencia

“Cuando los padres de un menor se encuentran separados solo uno de ellos debe quedarse al cuidado de los niños o adolescentes a eso se llama tenencia sin embargo cuando no hay acuerdo el tema se complica sobre todo si quien va a demandar la tenencia es el padre contra la madre”

2.2.2.2.6. El Ministerio Público en el proceso de Divorcio

El ministerio público en las causales de divorcio, no promueve ninguna prueba, sin embargo, podrá intervenir en las pruebas promovidas por las partes, pero no puede apelar ni cualquier otro recurso.

2.2.2.2.7 El divorcio

2.2.2.2.7.1. Definiciones

El divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las de las causales previstas por la ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los conyuges optaron por dicho régimen patrimonial.

Regulación de las causales:

Las causales de separación de cuerpos regulado en el artículo 333° del Código Civil son:

1. Adulterio
2. Violencia física o psicológica que el juez apreciara según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por mas de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda el plazo.
6. Conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. Toxicomanía
8. Enfermedad grave de transmisión sexual
9. Homosexualidad
10. Condena judicial por delito
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en el proceso judicial.
12. Separación de hecho de los cónyuges
13. La separación convencional

2.2.2.2.7.2. Adulterio

“El diccionario de la lengua española lo define como ayuntamiento carnal voluntario entre persona casada y otra de distinto sexo que no sea su cónyuge. En el avance de la vigésima tercera edición del diccionario se cambia el término ayuntamiento por relación sexual y se elimina la heterosexualidad, siendo definido como relación sexual voluntaria entre una persona casada y otra que no sea su cónyuge”

2.2.2.2.7.3. Violencia Física o psicológica

Son los continuos y reiterados actos de violencia física o psicológica de un esposo contra el otro. Pueden ser por medio de golpizas o insultos. La causal pierde su efecto a los seis meses de ocurrido el acto violento.

En esta causal lo más complicado es probar el triángulo de la violencia, es decir: el autor, el daño y el nexo entre ambos. No bastan los famosos exámenes médicos, más aún cuando no se puede sacar conclusión alguna de estas.

2.2.2.2.7.4. Atentado contra la vida del cónyuge

Es el intento de homicidio perpetrado por un cónyuge contra el otro. En esta causal debe existir por lo menos una investigación policial previa que señale al autor del hecho.

2.2.2.2.7.5. Injuria Grave

Son las ofensas contra el honor, la dignidad o la calidad de ser humano que realiza un esposo contra el otro.

Estos hechos deben ser más o menos continuos y deben ser realmente graves, también caduca a los 6 meses de ocurrido el hecho.

2.2.2.2.7.6. Abandono Injustificado de la casa conyugal

En este caso es la salida física del último domicilio conyugal por uno de los esposos por un periodo mínimo de dos años. Salida que debe ser sin justificación alguna, abandono que no solo es físico sino también económico.

Esta causal es parecida a la de separación de hecho pero es totalmente distinta, lo complejo en esta causal es acreditar lo “injustificable” de la salida del esposo(a) que abandono el hogar, para ello no bastan las denuncias policiales que haga el esposo (a) abandonado.

2.2.2.2.7.7. Conducta deshonrosa

Son actos realizados por uno de los esposos que son vergonzosos para el otro, como por ejemplo: los escándalos, ebriedad y alcoholismo, actos delincuenciales, frecuentar prostíbulos, o constantes actos de infidelidad en la que no fuera posible acreditar el

adulterio. Al momento de invocar esta causal se debe cuidar no confundirla con la imposibilidad de hacer vida en común, ello, acarrearía la ruina de su caso.

2.2.2.2.7.8. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía

El constante uso de tóxicos y drogas injustificadas que genere adicción. En este caso el consumo debe haberse operado luego del matrimonio y debe ser continuo.

2.2.2.2.7.9. Enfermedad grave de transmisión sexual sobreviniente al matrimonio

Es cuando uno de los esposos adquiere una infección sexual necesariamente grave que no proviene del otro pero adquirida durante la vigencia del matrimonio.

2.2.2.2.7.10. Homosexualidad sobrevinida al matrimonio

Es el acto sexual que mantiene uno de los esposos con tercera persona de su mismo sexo, homosexualidad que debe haber operado durante la vigencia del matrimonio.

2.2.2.2.7.11. Conducta por delito doloso con pena privativa de libertad mayor a dos años después de la celebración del matrimonio

Es causal de divorcio cuando eres condenado por un delito doloso con una pena privativa mayor a dos años de forma posterior a la celebración del divorcio.

2.2.2.2.7.12. Imposibilidad de hacer vida en común

Esta causal está generando muchos problemas ya que los abogados la interpretan como la incompatibilidad de caracteres y eso no es, esa causal existe en otros países.

En Perú esta causal consiste en diversas conductas que perjudican al otro esposo(a) las que deben ser continuas y durante un tiempo más o menos prolongado.

Los hechos que se sustentan el pedido no deben haber sido provocados por el solicitante, son hechos que implican incumplimientos a los intereses comunes del matrimonio o la familia.

2.2.2.2.7.13. Separación de hecho

La separación de hecho es la negación del estado de vida común en el domicilio conyugal. Es un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio, la cohabitación. Nuestra legislación civil relativa al matrimonio, consigna bajo el nombre de cohabitación al deber que tienen los cónyuges de hacer vida conjunta y comunitaria en el domicilio conyugal.

2.2.2.2.7.13.1. La separación de hecho como causal de divorcio

“La separación de hecho se produce cuando cesa la convivencia conyugal sin que exista una sentencia judicial; esta situación también puede darse por acuerdo entre ambos cónyuges o por decisión de uno solo de ellos, por ejemplo, abandonando el domicilio familiar”

En la práctica: “La separación de hecho sin que medie acuerdo entre la pareja, ocasiona ciertas consecuencias, algunas de las cuales son las mismas que cuando se produce una ruptura consensuada. Esta causal tiene su fundamento en la negativa de los cónyuges de hacer vida en común; negarse a compartir el lecho y la mesa, que genera una situación adversa a las relaciones armoniosas que deben imperar dentro del matrimonio. Por la separación de hecho deviene en inútil, así como inconveniente, la existencia de la unión matrimonial, por cuanto en lugar de producir efectos agradables, por el contrario, genera resultados incongruentes e hirientes a la dignidad de la pareja”

2.2.2.2.7.13.2. El divorcio por separación de hecho en la jurisprudencia

Sumilla: “La separación de hecho es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, cuando ya se ha producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en

la existencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge-perjudicado y, a través de esta causal es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios. Cualquiera de los cónyuges puede de manera irrestricta actuar como sujeto activo en una acción conforme a esta causal, ya que no está limitada por la ley” (Cas. N°1120-2002-Puno).

Sumilla: “La separación de hecho, como causal de divorcio, se conceptúa como la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos; es por ello, que cuando ya se haya producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge perjudicado” (Cas N° 784-2005- Lima).

Sumilla: “La causal de separación de hecho contiene tres elementos configurativos que son los siguientes: a) el objetivo o material; b) subjetivo o psíquico; y c) el temporal. En cuanto al elemento objetivo, este se presenta cuando se evidencia el resquebrajamiento permanente y definitivo de la convivencia, lo que sucede no solo con el alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal sino también cuando ambos esposos viven en el mismo inmueble, pero incumpliendo con el deber de cohabitación o vida en común. En cuanto al elemento subjetivo, este viene a ser una falta de intención para renormalizar la vida conyugal, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla lo que supone que esta separación debe haberse producido por razones que no constituyan verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor. En cuanto al elemento temporal se presenta con la exigencia del transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, de cuatro, a los que tuvieran” (Cas N° 157-2004-Cono Norte).

2.3. Marco conceptual

En la historia del Derecho han existido las más diversas causales de divorcio, algunas extrañas y otras realmente absurdas. Carlos Ramos señala que en los orígenes de Roma, el Rey Rómulo dictó la Ley dura para normar el divorcio, concediéndole la prerrogativa de repudio al marido. Entre las causales se tenía el uso de veneno y la sustracción de las

llaves de bodegas para el vino. La infertilidad fue otra causal, se cuenta que el primer divorcio señalado en los anales romanos es el de Carvilio Ruga: “De ilustre familia, se separó de su mujer divorciándose, a causa de que no podía tener hijos con ella. La amaba tiernamente y no tenía motivos más para alabar su conducta. Pero sacrificó su amor a la religión del juramento porque había jurado que la tomaba por su esposa a fin de tener hijos”.

Durante la época clásica tenemos la causal de esterilidad, los litigios con la nuera y la impudicia. Constantino determina nuevas reglas para el divorcio, el marido podía repudiar a la mujer si ésta había cometido envenenamiento o alcahuetería, en tanto que la esposa podía repudiarlo por homicida, envenenador o violador de sepulcros. En la legislación Justiniana surge el divorcio por ocasión razonable, comprendiéndose supuestos como la demencia de la mujer, la ausencia de un consorte o su deportación y la impotencia del marido durante 2 años después de celebrado el matrimonio. Las Novelas determinan como causales la impotencia del varón, el ingreso a la vida monástica, el cautiverio y la ausencia del marido por expedición militar al presumirse su muerte. En la Novela 22 se establece como causales a ser invocadas por la mujer que su marido sea envenenador, falsario, violador de sepulcros, encubridor de ladrones, asistiera sin la anuencia del marido a festines o espectáculos, levantara sus audaces manos contra el marido o voluptuosamente se bañara con extraños. En la Novela 117, se estrechan las causales culposas y las imputables a la mujer, eran no informar que se preparaba una sedición contra el Imperio y que, a pesar de la opción del marido, se bañara o comiera con extraños. Para el marido, la comisión de adulterio en su propia casa y el concubinato en la ciudad, pese a haber sido reprendido por dos o más veces.

La concepción del divorcio ha ido cambiando a través de la historia, es así que nuestro Código Civil de 1852 lo negaba expresamente. Pero como muchas veces la realidad es más poderosa que la voluntad, en el Código Civil de 1936 se consagró dicha figura pero sólo para determinadas causales, situación que se repitió con nuestro actual Código Civil de 1984.

Ya en julio del año 2001, se promulgó la Ley N° 27495 que añadió otras causales para el divorcio, estableciendo las siguientes: —La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial; y la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.

Inmediatamente luego de publicada esta ley, se hizo evidente y mayor la polémica que en la presente investigación pretendemos dilucidar, es decir, que tan conveniente ha sido que se establezcan las causales antes mencionadas y cuál es su connotación jurídica: ¿Permisividad o solución?

Finalmente, y creo que es una razón poderosa a tomar en cuenta, el hecho que cada vez son más los casos en los que los cónyuges no convivían hace mucho tiempo, pero sin embargo, no les era posible divorciarse, y esto debido a que uno de ellos se negaba a dicha posibilidad.

TERMINOS JURIDICOS

Acto Procesal. Los actos procesales son actos jurídicos emanado de las partes de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales. (Couture, 2005)

Alimentos.- Etimológicamente, la palabra viene del latín —alimentum, que deriva, a su vez de —alo: que significa nutrir. El artículo 472° del Código Civil establece que alimentos no solo se refiere comida, sino el sustento en general lo que es indispensable como: habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia Cabanellas de las Cuevas (1993)

Calidad. Es la posesión inherente a una cosa, permite evaluar como mejor, igual o peor que las restantes de su grupo. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Es la obligación que tiene el demandante de probar todas las afirmaciones en su demanda o denuncia, de forma oral o escrita (Poder Judicial, 2013)

Causal. Supuesto señalado en la ley al que se le atribuye determinado efecto jurídico. Refiere además al hecho generador del derecho que intenta hacer valer el accionante en un juicio o al título en que se fundamente la acción interpuesta. Se identifica con la razón o fundamento de la pretensión alegada en un proceso judicial. (Mejia, 2003)

Concubinato. El termino concubinato deriva del latinconcibinatur, del verbo infinitivo concubere, que literalmente significa dormir juntos o comunidad de lecho. Se trata de una situación fáctica que consiste en la cohabitación de un varón y de una mujer para mantener relaciones sexuales estables. (Peralta, 1996)

Derechos fundamentales. Son los que posee toda persona y que está amparada en la constitución (Poder Judicial, 2013)

Distrito Judicial. Es donde se establece el juez o tribunal para desempeñar la jurisdicción que le corresponde (Poder Judicial, 2013)

Doctrina. Es el conjunto de pensamientos de juristas, respecto de diversos temas de derecho. Sirve de guía para el ejercicio del derecho, en donde se explica el sentido de las leyes, es de gran influencia para el legislador e incluso sirve de interpretación para textos vigentes. (Cabanellas, 1998)

Expresa. Declarar, evidente, exponer, detallado. Con intención de simbolizar diversos temas. (Cabanellas, 1998).

Expediente Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto o negocio, relacionado con oficinas públicas o privadas. Despacho, tramite, curso de causas y negocios. Arbitrio, recurso, medio o partido para resolver una duda, obviar un inconveniente o eludir una dificultad. Habilidad o prontitud para resolver o ejecutar. (Cabanellas, 1993)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Familia. La familia, es el grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas. Más que un componente jurídico, la familia es una institución reconocida por el Derecho como un requerimiento social del hombre, en la que satisface sus necesidades a través de la convivencia. (Varsi Rospigliosi, 2008)

Juez. Magistrado integrante del poder judicial, investido de la Autoridad oficial requerida para desempeñar la función jurisdiccional y obligado al cumplimiento de los deberes propios de la misma, bajo las responsabilidades que establece la constitución y las leyes. (Couture, 2005)

Jurisprudencia. Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del Derecho. La interpretación reiterada que el Tribunal Supremo de una nación establece en los asuntos de que conoce.

Matrimonio. Esta reconocido entre un varón y una mujer reconocidos por la ley, investidas de ciertas consideraciones jurídicas y dirigida al establecimiento de una plena comunidad de vida entre los conyugues. (Ennecerus, 1974)

Normatividad. Regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un principio legal. Para Gierke, "la norma jurídica es aquella regla que, según la convicción declarada de una comunidad, debe determinar exteriormente, y de modo incondicionado, la libre voluntad humana.

Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. (Julián P. y Ana G. Publicado: 2009).

Proceso. Serie de actos realizados progresivamente con el objeto de resolver por acto de autoridad competente la relación elevada a su jurisdicción. El proceso busca un fin social y público, es decir, solucionar el problema que se suscita y garantizar el cumplimiento de la ley. Es interés de la sociedad desde que existe una administración de justicia para la solución de conflictos que se realizan o se presentan. (Couture, 1958)

Sujetos Procesales. Los sujetos procesales son personas que participan en un proceso: demandante, demandado, juez, terceros, fiscales, auxiliares y peritos. Hay que diferenciar de partes procesales, que son solo el demandante y el demandado. (Mejia, 2003)

Variable. Una variable es una propiedad que puede variar (adquirir diversos valores) y cuya variación es susceptible de medirse. (Cabanellas, 1998)

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

La calidad de sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios perteneciente al expediente N° 0829-2006-JR-FC-01, del distrito judicial de cañete, cañete 2023 son Alta y Muy alta.

2.4.2. Hipótesis Específicas

Respecto a la sentencia de primera instancia:

- La calidad de sentencias en la parte expositiva de la primera instancia, con realce en la introducción y postura de las partes es muy alta.
- La calidad de sentencias en la parte considerativa de la primera instancia, con realce en la motivación de los hechos y la motivación del derecho es alta.
- La calidad de sentencias en la parte resolutive de la primera instancia, con realce en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión es alta.

Respecto a la segunda Instancia:

- La calidad de sentencias en la parte expositiva de la segunda instancia, con realce en la introducción y postura de las partes es muy alta.
- La calidad de sentencias en la parte considerativa de la segunda instancia, con realce en la motivación de los hechos y la motivación del derecho es muy alta.
- La calidad de sentencias en la parte resolutive de la segunda instancia, con realce en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión es muy alta.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo de Investigación

Cuantitativo: “Es cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la Operacionalización de la variable” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Cualitativa: “Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

3.2. Nivel de Investigación

Exploratoria: “Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Descriptiva: “Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil” (Mejía, 2004).

3.3. Diseño de la Investigación

No experimental: “Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectivo: “Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: “Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.4. El Universo y muestra

Universo: En el presente proceso en estudio, la población es todos los expedientes judiciales Civiles del distrito judicial de Cañete sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho.

Muestra: Expediente N° 0829-2006-JR-FC-01, del distrito judicial de Cañete sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho.

3.5. Variables, definición y Operacionalización

Respecto a la variable según Centty (2006, p. 64) “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis) con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) manifiesta: “Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostrados primero empíricamente y después como reflexión teórica, los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran

la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre la hipótesis sin variables y su demostración”

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de información

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos, estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 3.

3.7. Método de análisis de Datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

3.8. Aspectos éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0829-2006-JR-FC-01, Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2023.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Mu y	Baj a	Me dia	Alta	Mu y	Mu y	Baj a	Me dia	Alta	Mu y
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA EXPEDIENTE: 2006-00829-0-0801-JR-FC-01 MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO. DEMANDANTE: Z.A.P.H DEMANDADO: C.M.M R. JUEZ: Dra. M.D.G.D.C.	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple					X					9

	ESPECIALISTA : Dr. J.M.D.N. SENTENCIA N° 105-2011 Resolución Número Cuarenta y Siete Cañete, tres de mayo del dos mil once.- VISTOS: Puesto el presente proceso para emitir sentencia por resolución número cuarenta y seis de folios trescientos cuarenta y dos y teniéndose como expediente acompañado el signado con el numero cuatrocientos sesenta y siete, del año mil novecientos noventa y cuatro.	<i>3.Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> <i>4.Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> <i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes		1. <i>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</i> 2. <i>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</i> 3. <i>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</i> 4. <i>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</i> 5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>				X							
-----------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	PARTE EXPOSITIVA: I.DEMANDA.- 1.- IDENTIFICACION DE PARTES Y PETITORIO: Resultado de autos que de folios trece a diecisiete, con fecha veintinueve de agosto del año dos mil seis, subsanada mediante escrito de fecha veintisiete de setiembre del mismo año; : Z.A.P.H, interpone demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho por el periodo mayor de dos años y la dirige contra su cónyuge C.M.M.R y el Ministerio Publico, a fin de que previo tramite de ley se expida sentencia, declarado como pretensión principal, la disolución del vínculo matrimonial y como pretensión accesoría, la Liquidación de Bienes de Sociedad de Gananciales. En cuanto a estar al día en el pago de sus obligaciones alimentarias refiere que no ha realizado convenio alguno con el demandado.											
	2.- FUNDAMENTOS DE HECHOS Y DE DERECHOS DE LA DEMANDA.											

Sustenta su demanda en que contrajo matrimonio civil con el demandado el veintitrés de febrero del año mil novecientos ochenta y dos ante la Municipalidad de Lima Metropolitana procreando fruto de esta unión, a dos hijas de nombre C.F.M.P y P.D.M.P, de veintidós años de edad la primera de las nombradas, al momento de la interposición de la presente acción, y que la segunda de ellas tiene la calidad de fallecida; refiriendo que como consecuencia de la enfermedad y posterior fallecimiento de su menor hija P.D.P.H, acaecido del día diecisiete de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, la relación conyugal se hizo insoportable y conflictiva haciendo imposible hacer una vida en común armoniosa y estable, llegando al extremo que el demandado en forma unilateral y arbitraria cambio las instalaciones de seguridad de la chapa de la puerta principal de acceso del domicilio conyugal ubicado sitio en la Urbanización San José, manzana “D”, lote “21”, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, impidiendo con ello el ingreso de la recurrente y su menor hija al hogar conyugal, tal como se acredita de la constatación policial corroborando por el testimonio de los vecinos del lugar, según se advierte de la ocurrencia de Calle número doscientos ochenta y cinco de fecha veintiocho de												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

abril del año mil novecientos noventa y cuatro, expedida por la delegación de la policía nacional de San Vicente de Cañete; y que en tal sentido ante la posibilidad física de ingresar al domicilio conyugal por razones imputables al demandado, la recurrente y su menor hija tuvieron la necesidad de hacer residencia en lugar distinto al hogar conyugal, asumiendo la accionante en forma exclusiva los gastos de educación, vivienda y alimentación de su menor hija, mientras que el demandado se ha desatendido de sus obligaciones legales, siendo que a la fecha de la interposición de la demanda el demandado mantiene una relación extra matrimonial con tercera persona, habiendo procreado hijos fuera del matrimonio y con los cuales reside en el inmueble de propiedad conyugal ante señalado. Por lo que conforme a los hechos descritos, la accionante y el demandado no se encuentran haciendo vida en común desde el veintiocho de abril del año mil novecientos noventa y cuatro, habiendo transcurrido un plazo de doce años de separación de hecho (al momento de la interposición de la demanda), lo cual configura la causal de divorcio, y siendo que el demandado mantiene una relación con tercera												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

persona e hijos fuera del matrimonio, lo cual hace imposible una reconciliación armoniosa. Ampara su demanda en lo establecido en los artículos 33°, 348°, 349°, 350°; 549° y demás pertinentes del Código Civil. II. ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.- 1.- ADMISORIO DE LA DEMANDA.- Interpuesta la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, esta fue admitida a trámite por resolución número dos de folios veintidós, corriéndose traslado a los demandados. 2.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.- El Ministerio Publico absolvió la demanda con su escrito de folios treinta y seis a treinta y ocho, por lo que, mediante resolución número cuatro a folios treinta y ocho se tiene por contestada la demanda por parte de este, la misma que contradice la demanda solicitando sea declarada infundada, señalando como fundamentos de su pretensión que como parte del proceso interviene en representación de la sociedad para defender la indisolubilidad de la familia y la vigencia de la institución familiar y que debe atenderse la probanza de las pretensiones												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

hachas valer con la demanda, resultado por lo tanto necesaria la acreditación del tiempo de separación; ampara su demanda en lo señalado por el numeral 3) del artículo 159° de la Constitución Política del Estado, en los artículos 1° y 96° -A del Decreto Legislativo N° 052 y en los artículos 345° A del Código Civil y 480° del Procesal Civil, ofreciendo los medios probatorios que en su escrito se indica. 3.- CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DEL DEMANDADO C.M.M.R.-Se tiene la contestación de la demanda por parte del demandado C.M.M.R a folios cincuenta y cuatro a cincuenta y seis, teniéndose por contestada la demanda por esta parte mediante resolución número siete de folios cincuenta y siete; solicitando que la demanda sea declarada infundada e indicando como fundamento que se debe acreditar de forma indubitable tanto la separación como el tiempo transcurrido de ley y que ninguno de los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante resultan idóneos y pertinentes para probar dicho extremo, siendo que la constatación policial que persigue dicha finalidad ha sido materia de tacha además de construir una declaración unilateral de la demandada que recoge solamente su dicho, no habiéndose dado la oportunidad de ejercer su											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

derecho de defensa ni acompañado otros medios probatorios que la corroboren; que se ha alejado del domicilio conyugal por razones laborales y de manera temporal y no definitiva en su calidad de docente; ampara su demanda en los fundamentos de derecho contenidos en la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 27495, ofreciendo los medios probatorios que allí se indican. 4.- FUNDAMENTOS DE LA CUESTION PROBATORIA FORMULADA POR EL DEMANDADO C.M.M.R.- Se aprecia de autos de fojas veintinueve a treinta la tacha interpuesta contra el medio probatorio ofrecido por la demandante consistente en el certificado policial numero doscientos ochenta y cinco, indicando como fundamento de la misma que dicha instrumental no acredita de modo indubitable la separación de hecho alegada, por lo que sería impertinente la misma; se indica que dicha documental recoge únicamente el dicho de la parte interesada, y que no se le ha notificado para prestar declaración respecto de la ocurrencia de calle denunciada, por lo que resulta insuficiente para probar la pretensión al construir una declaración unilateral, máxime cuando no existen medios probatorios que la corroboren;												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

amparando jurídicamente la cuestión probatoria formulada en lo señalado por el artículo 300° del Código Civil, ofreciendo el medio probatorio que allí se indica.— 5.- FUNDAMENTOS DE LA ABSOLUCION DE LA CUESTION PROBATORIA FORMULADA POR PARTE DEMANDANTE.- Se aprecia de fojas cuarenta y siete a cuarenta y ocho el escrito de absolución de tacha que efectúa la parte demandante, en la misma que se solicita que la misma sea declarada infundada toda vez que carece de sustento legal, al ser que dicho medio probatorio constituye un instrumento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, el cual consigna una constatación de los hechos que allí aparecen y que fue corroborado con testigo y, que lo referido por el demandado es una valoración subjetiva del medio probatorio; sustenta jurídicamente su absolución en lo señalado por los artículos 235°, 242° y 243° del Código Procesal Civil, ofreciendo las pruebas que en el documento se señalan. 6.- SANEAMIENTO, CONCILIACION, FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS.- Mediante resolución número ocho de folios sesenta												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

y seis se declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal valida, citándose a audiencia de conciliación, fijación de puntos controvertidos, calificación y admisión de medios probatorios, la misma que se llevó cabo en términos del acta que corre en autos de fojas setenta y dos, concluida esta se señala fecha para la audiencia de pruebas, habiéndose realizado la misma conforme es de apreciarse de fojas noventa y uno a noventa y tres; dictada la sentencia de fojas ciento treinta y nueve a ciento cuarenta y tres, integrada con resolución de fojas ciento cincuenta y dos, esta fue apelada habiéndose concedido la apelación se elevó a la sala superior, la misma que fue declarada NULA por resolución de vista de fojas doscientos diecisiete a doscientos veintidós, y a merito del mismo se expidió la resolución que resuelve readecuar el trámite, reponiendo el proceso al estado de señalarse como fecha de la realización de la continuación de audiencia conciliatoria, de fijación de puntos controvertidos, admisión de pruebas; diligencia que se realizó en los términos de acta de fojas doscientos setenta y cuatro a doscientos setenta y siete, y culminada esta se realizó la audiencia de pruebas, la misma que obra de fojas doscientos ochenta y ocho a doscientos noventa, disponiéndose poner los autos en el despacho para sentenciar; expedida la												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

sentencia mediante resolución cuarenta y tres que va de fojas doscientos noventa y ocho a trescientos cinco, esta fue apelada y concedida la apelación se dispuso elevar los autos al superior en grado, quien mediante resolución de vista que corre de fojas trescientos treinta y uno a trescientos treinta y siete, declara NULA La sentencia contenida en la resolución numero cuarenta y tres de autos, disponiéndose que el juez del Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, renueve el acto procesal de emitir nueva sentencia, disponiéndose mediante resolución cuarenta y cinco de fojas trescientos cuarenta y uno, poner los autos a despacho para emitir nueva sentencia.												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 0829-2006-JR-FC-01, Distrito Judicial de Cañete -Cañete 2023.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de Hecho	I. CONSIDERANDO Primero.- Que la demandante Z.A.P.H, pretende el Divorcio por causal de separación de hecho de su cónyuge don C.M.M.R; así mismo en acumulación originaria de pretensiones solicita la liquidación de Bienes de la Sociedad de Gananciales, respecto del inmueble ubicado en la manzana “D”, lote “21” de la Urbanización San José, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima, cuyo dominio corre inscrito en la ficha número 986 de la Oficina registral de Cañete. Ley 27595 establece como causal de separación de cuerpos: “La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años.	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No Cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad										

Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuvieran hijos menores de edad. En este caso no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335º”, razón por la cual dicha causal puede ser alegada por cualquiera de ellos ya que no se sustenta en la existencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge perjudicando, a través de esta causal es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios; por otro lado el artículo 349º del Código Sustantivo Civil modificado por el artículo 5º de la ley 27595 dispone que puede demandarse el divorcio por causales señaladas en el artículo 333º incisos 1º al 12º en ese contexto el artículo 348º del Código Civil señala que el divorcio disuelve el matrimonio, siendo que la separación de hecho consiste en la interrupción de la cohabitación conyugal sin que haya propósito de renormalizar la vida en común, situación fáctica en la que se encuentran los cónyuges que sin previa decisión judicial infringen el deber de	<i>de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple. 3. <i>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>No cumple	X								14	
--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	-----------	--

Motivación de Derecho	determinado (dos años si los cónyuges no tienen hijos o estos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad), el mismo que debe correr en forma continua, siendo que la producción del término que se produzca como consecuencia de una reconciliación operara de igual forma que la prescripción borrando para el futuro el lapso del tiempo transcurrido. En tal sentido, es el quebrantamiento de lo dispuesto en el artículo 289° del Código Civil que señala “es deber de ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal” lo que se estaría alegando a efectos de sustentar el divorcio por la causal de separación de hecho, que implicaría la materialización del alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal con la intención cierta de no continuar conviviendo. Cuarto.- En cuanto a la actividad probatoria, es menester que los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil disponen que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos	<i>la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i> <i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)Si cumple</i>					X							
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, atendiendo a que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, por lo que en el caso sub Litis, al haber sido contestaba la demanda por parte del Ministerio Publico, y el demandado, a ambos y a la parte demandante les corresponde la carga de la prueba en cuanto a los hechos alegados, debiendo analizarse si con los medios probatorios ofrecidos en el caso de la parte demandante ha acreditado la separación de hecho como causal de su petitorio de divorcio así como su petición accesorio de liquidación de bienes de la sociedad de gananciales; por lo que corresponde analizar los hechos y pruebas ofrecidas, admitidas a fin de pronunciarse sobre los puntos controvertidos fijados en audiencia de fojas doscientos setenta y cuatro a doscientos setenta y siete, como son: 1) determinar o establecer si la demandante y el demandado se	3. <i>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple 4. <i>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple 5. <i>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

encuentran separados de hecho y de manera ininterrumpida por más de dos años, 2) Determinar o establecer si dicha separación obedece a razones justificadas; 3) Determinar si se cumple con el requisito de procedibilidad de que la demandante se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4) Determinar o establecer donde estuvo ubicado el ultimo domicilio conyugal en donde hicieron vida en común los cónyuges demandante y demandado y si actualmente aún se vive haciendo vida conyugal en el mismo; 5) Determinar si se cumplen los requisitos facticos y jurídicos para la procedencia de la pretensión de divorcio por la causal invocada; en tal sentido valorando los medios probatorios actuados, se procede a sustentar el cumplimiento o no de cada uno de los puntos controvertidos, procediéndose de la siguiente manera: E lo referido al primer punto controvertido tenemos que; además de la “Ocurrencia de calle” acreditado con la copia certificada de la	<i>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

denuncia número doscientos ochenta y cinco, guion cero cinco de fojas diez, el presente punto controvertido se acredita, con el certificado domiciliario de fojas ochenta y uno, admitido como medio probatorio de oficio, que la demandante Z.A.P.H se encontraba viviendo con su entonces menor hija C.F.M.P, a la fecha de certificación (siete de abril del año mil novecientos noventa y cuatro) en el domicilio ubicado sitio en Jirón Guzmán y Valle número mil cuatrocientos cuarenta y uno, guion doscientos tres Chacra Ríos Norte, departamento de Lima; aunado a ello se tiene el Certificado de Inscripción del Registro Nacional de Identificación y Registro Civil correspondiente a la parte demandante, del cual se aprecia como domicilio real consignado desde el año dos mil el ubicado sitio en calle cuatro, manzana “E”, lote siete, urbanización Los Álamos De Monterrico, distrito de Surco, provincia de departamento de Lima; acredita también la separación en cuestión el acta de nacimiento de fojas												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

que tuvieron la demandante y el demandado; En tal sentido, refiriéndose al quinto punto controvertido , de lo expuesto se infiere que se han dado los elementos configurativos de la causal de divorcio por separación de hecho en los términos dispuestos por el artículo 333º inciso 12) del Código Civil; al tener como: elemento objetivo la “separación de hecho”, tal y como ha sido alegado por la demandante y reconocido por el demandado, elemento subjetivo la intención de no hacer vida en común, que se configuraría al quebrantarse de manera voluntaria lo dispuesto en el artículo 289º del Código Civil que señala como deber de ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal, el elemento temporal que es en el caso de autos corresponde a la separación de hecho por más de doce años al momento de la interposición de la demanda, siendo el requisito para el divorcio por la causal de separación de hecho el estar separado por más de dos años al no existir hijos menores de edad al momento de la interposición de la												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

demandado, este no ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones alimentarias a favor de su hija, ni menos a favor de su cónyuge, habiéndose desatendido totalmente de ellas sin tener en cuenta que cuando sucedió la separación de hecho dejó a la demandante a cargo de una criatura de nueve años de edad, sin haberle acudido en todo este tiempo de manera continua, ordenada y responsable con los alimentos en toda su extensión de acuerdo a lo establecido por el artículo cuatrocientos setenta y dos del Código Civil, siendo, conforme lo ha manifestado la demandante, y no ha sido desvirtuado por el demandado, que ella sola ha acudido en todo momento a su hija con todo lo que esta necesitara; por lo cual se configura para el caso de autos una responsabilidad de carácter extracontractual, por la naturaleza de la Institución Matrimonial, en la que se ha afectado los deberes matrimoniales establecidos en la ley y que han afectado en mayor grado a la demandante, configurándose de esta forma la												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	solo acudía con cuanto le permitían sus posibilidades, no precisando monto alguno ni periodicidad de su entrega; deberá también tenerse en cuenta la manifestó situación económica desventajosa en la que se ha venido subsumiendo la parte demandante, toda vez que ha asumido los gastos que implican la manutención y educación de la hija habida en el matrimonio, incluso hasta un nivel superior de estudios, sin que el demandado haya acreditado haber contribuido en tales obligaciones, razones por la cuales resulta procedente fijar una indemnización a favor de la demandante, quien resulta ser la cónyuge más perjudicada con la separación, la misma que debe fijarse en una suma que satisfaga de la forma más equitativa el perjuicio ocasionado contra la demandante sufriendo durante el tiempo de la separación. Octavo.- En cuanto a la Cuestión Probatoria, se tiene que demandado C.M.M.R, promueve tacha de documento de fojas veintinueve a treinta, absuelta a fojas cuarenta y siete											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	debe desestimar la cuestión probatoria promovida. Noveno.- En cuanto a las costas y costos del proceso, estos son de cargo de la parte vencida conforme a lo dispuesto en el artículo 412° del Código Adjetivo; por lo que al declararse fundada la demanda corresponde al demandado el pago de las costas y costo del proceso.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: bajo y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas y expresa el lenguaje con claridad, siendo: Las razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, los parámetros incumplidos. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0829- 2006-JR-FC-01, Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2023.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	RESUELVE: Declarar FUNDADA la demanda de folio trece a diecisiete subsanada a fojas veintiuno, sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO POR EL PERIODO ININTERRUPIDO DE MAS DE DOS DE AÑOS , interpuesta por Z.A.P.H , en	1. <i>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</i> 2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice</i>			X							

	contra de C.M.M.R y el MINISTERIO PUBLICO, en consecuencia; DECLARO: I.- DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL entre Z.A.P.H, y, C.M.M.R, celebrado con fecha veintitrés de febrero del año mil novecientos ochenta y dos, por antela Municipalidad de Lima Metropolitana – Departamento de Lima. II.- Declarando FUNDADA la prestación de LIQUIDACION DE BIENES DE SOCIEDAD DE GANANCIALES – Fenecimiento del Régimen Patrimonial – generada del matrimonio entre la demandante y el demandado y como consecuencia directa de la disolución del vínculo	<i>pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple. 3. <i>El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</i> No cumple. 4. <i>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> No cumple. 5. <i>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i>									8	
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

	matrimonial respecto del inmueble ubicado en la Manzana “D”, Lote “21”, Urbanización San José, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima; la misma que se harán efectivas en la etapa de ejecución de sentencia en los términos que dispone la ley sustantiva y adjetiva civil.	viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas). Si cumple										
Descripción de la decisión	III.- EL CESE DEL DERECHO de la cónyuge demandante de llevar el apellido del demandado agregado al suyo, LA PERDIDA DEL DERECHO HEREDITARIO entre los Conyugues y EL CESE DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA entre los ex-cónyuges. IV.- SIN OBJETO de emitir pronunciamiento respecto al	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o					X					

	REGIMEN DE CUSTODIA, TENENCIA Y PATRIA POTESTAD de la hija en el matrimonio C.F.M.P, en razón de que a la fecha cuenta con mayoría de edad, dejando a salvo su derecho a alimentos para que lo haga valer en la vía correspondiente y de acuerdo a ley. V.- IMPROCEDENTE la TACHA propuesta por el demandado C.M.M.R, con su escrito de fojas veintinueve a treinta, formulada contra el Certificado Policial numero doscientos ochenta y cinco, guion cero cinco. VI.- FIJO en la suma equivalente al valor de TREINTA Y SEIS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES, como INDEMIZACION POR EL DAÑO PERSONAL Y	la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MORAL que deberá abonar el demandado C.M.M.R a favor de la demandante Z.A.P.H. DISPONGO.- Que consentida y/o ejecutoriada que sea esta sentencia se oficie a los Registros Civiles de la Municipalidad de Lima Metropolitana, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y al Registro Personal de la Oficina Registral de la Región Lima para los fines de ley. ORDENO.- En caso de que no sea impugnada la presente resolución se ELEVEN los autos en CONSULTA al Superior Jerárquico. Con condena de COSTAS Y COSTOS del proceso. Notifíquese.-												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; mientras que 2: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0829-2006-JR-FC-01, Distrito Judicial de Cañete- Cañete 2023.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA CIVIL EXP. N°: 00829-2006-0-0801-JR-FC-01. Demandante : Z.A.P.H.	1. <i>El encabezamiento evidencia: la individualización de las sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. <i>Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que</i>					X					

	Demandado : C.M.M.R. Materia : Divorcio por Separación de Hecho y Otros SENTENCIA DE VISTA RESOLUCION NÚMERO SIETE Cañete, veintiocho de octubre del dos mil once.- VISTOS, en audiencia pública: MATERIA DEL GRADO: Vienen los autos de apelación, contra la Sentencia (Resolución numero cuarenta y siete) de fecha tres de mayo del dos mil once, dictada por la Juez del Segundo Juzgado de Familia, que declara FUNDADA la demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho; asimismo, declara DISUELTO el	<i>se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> <i>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).Si cumple.</i> <i>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i> <i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i>													10
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	vínculo matrimonial entre Z.A.P.H. y C.M.M.R. celebrado el Veintitrés de febrero del año mil novecientos ochenta y dos ante la Municipalidad Metropolitana de Lima; por FENECIDO el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, y dispone la liquidación en ejecución de la sentencia de la	<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
Postura de las partes	Manzana “D” Lote Veintiuno de la Urbanización San José de esta ciudad; el CESE del derecho de la demanda de llevar el apellido del demandante adicionado al suyo; la PERDIDA del derecho hereditario entre los ex cónyuges; asimismo, declaran IMPROCEDENTE la TACHA PROPUESTA POR EL DEMANDADO C.M.M.R. contra el certificado policial número Doscientos Ochenta y cinco obrante en fojas diez; y FIJA en la suma de abonar el demandado a favor de la demandante; con lo demás que contiene. FUNDAMENTO DE LA SENTENCIA APELADA	1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.					X						

necesitaba; e) que, no ha existido contravenía respecto al pedido de liquidación de la sociedad de gananciales, respecto del inmueble adquirido por las partes y que constituyera su hogar conyugal; f) que, se ha probado que el demandado no cumplió con sus obligaciones alimenticias para con sus entonces menor hija C.F. desde que se separaron siendo que en esa oportunidad su hija contaba con nueve años de edad; por otro lado, ha existido un daño moral a la demandante, por el hecho que se vio impedida de ingresar a su domicilio conyugal al haberse cambiado el sistema de chapa de la puerta principal; tanto más, que la demandante en el año 1994 promovió una acción de tenencia y alimentos, que si bien cayo en abandono demostraba que la parte demandada no venía cumpliendo con la pensión alimenticia; a diferencia de lo alegado por el demandado en el sentido que cumplía con su obligación de acuerdo a su posibilidades, empero no ha														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

probado la cantidad ni la periodicidad del mismo. FUNDAMENTO DE LA APELACIÓN: Sustentando su Impugnacion, el apelante señala: a) que, si bien existe separación de hecho, el Aquo no ha considerado que se encuentra justificado en el hecho que la demandante laboral en la ciudad de Lima, en tanto que el demandando labora en la ciudad de Cañete; b) que, la separación también obedece al hecho que en la causa número cuatrocientos sesentisiete-noventicuatro del Juzgado Civil de esta ciudad; DICTAMEN FISCAL: Por su lado, el Fiscal Superior en su Dictamen de fojas trescientos ochenta y ocho a trescientos noventa y dos, opina que se confirme la Sentencia apelada; y, se la revoque solo en el extremo que manda el pago de treinta y seis mil nuevos soles como indemnización por daño personal y moral a favor de la demandante; y se la reforme, reduciéndose el monto fijado de											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	indemnización a una suma menor que no genere desequilibrio y sea establecido con criterio de equidad.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alto**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron ambos de rango muy alta cumpliendo con los 5 parámetros establecidas en cada una de las dos posturas.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 0829-2006-JR-FC-01, Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2023.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	FUNDAMENTOS DE LA SALA: 1) Sobre la Cuestión Probatoria: La sentencia recurrida declaro infundada la tacha promovida por el demandado a fojas veintinueve contra el certificado policial número doscientos ochenta y cinco de fojas diez ofrecido con la demanda; y, si bien el demandado formula	<i>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados</i>					X					

	separados por mas de doce años, pero alega que esto se debió a dos causas; la primera de carácter laboral, debido a que la demandante se fue a laborar a la ciudad de lima en tanto que su persona laboraba en la ciudad de cañete; y la segunda, pro causa del mandato judicial dispuesto en el proceso número cuatrocientos sesentisiete-noventicuatro donde se les autorizo a vivir en forma separada. 5) Lo alegado por el demandado respecto de la separación por causa laboral constituye un argumento nuevo, puesto que con su contestación de la demanda solo alegaba causa laboral	<i>dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple. 5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</i>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	respecto de su parte y no de la sedante; en efecto, allí señala que en la fecha que se produjo la separación venía trabajando como docente en el colegio José Buenaventura Sepúlveda de San Vicente y antes en el colegio Miguel Grau de Quilmaná, ambos de la provincia de cañete.	<i>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Motivación del derecho	6) El hecho que la demandante se encuentre laborando en la ciudad de Lima, si resultaría relevante, el caso, en atención que el ultimo domicilio conyugal se ubicaba en la ciudad de S.V. de cañete, sin embargo, sobre esta presunta presentación de	<i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i>						X				

	servicios en dicha ciudad, el apelante no ha indicado el tipo de labor que la demandante desempeña, el lugar específico donde se desarrolla ni desde cuando se viene produciendo; menos aun se ha aportado medio probatorio que lo acredita; siendo así, no resulta probado en autos que la demandante se haya separado del demandado por razones laborales.	<i>cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i>										
7)	El demandado apelante también ha señalado que no ha existido ánimo de cesar la vida en común, porque la separación se produjo por	<i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el</i>										

mandato judicial, empero, esto pretendida justificación tampoco ha sido probado en autos; en efecto, el mandato judicial que alude el demandado proviene del auto admisorio de la demanda judicial de Tenencia y Alimentos que promoviera la ahora también demandante contra el ahora también demandado en la causa número cuatrocientos sesenta y siete del año 1994 del juzgado especializado en lo civil de cañete(expediente acompañado); donde se dicta medida cautelar de suspensión de deber de hacer vida en común entre los cónyuges en conflicto; sin embargo, conforme se desprende la resolución	juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.											
	3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la											

número cinco expedido con fecha treinta de marzo del año 1995, dicho proceso cayo en abandono, por ende de iure, quedaron sin efecto todos los mandatos que de allí se derivaron como la citada providencia cautelar, así lo sanciona expresamente el artículo 347° del Código de niños y adolescentes.	<i>legalidad).</i> Si cumple.											
8) De lo antes razonado es claro, que la separación de hecho que la demandante y el demandado experimentan por más de doce años; no se justifica por causa laboral o mandato judicial alguno; y por ende, genera la disolución del vínculo matrimonial.	<i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</i>											

	9) Sobre la indemnización a favor del cónyuge más perjudicado: Como lo ha señalado el Aquo, también estableció requisitos y mandatos especiales para la acción de divorcio por causal de separación de hecho entre ellos el juez señala una indemnización por daños a favor del cónyuge que resulte más perjudicado con el divorcio, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación presente de bienes de la sociedad conyugal, independiente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. 10) Sobre ese tema en particular, el tercer pleno casatorio civil sobre divorcio	normativo). Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	por separación de hecho que constituye precedente vinculante y de observancia obligatoria en esta materia establece que ola indemnización regulada por el artículo 345° constituye una indemnización de naturaleza legal, porque se impone por mandato legal y tiene el propósito de corregir y equilibrar desigualdades económicas y resultantes de la separación de hecho o del divorcio en su caso; y que no siendo de naturaleza resarcitoria no le es aplicable la concurrencia de todos los elementos de responsabilidad civil regulados en el artículo 1985 del Código Civil. 11) Sobre el objeto de la indemnización, el	<i>expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Fundamento 64 señala que con ello, busca compensar a aquel de los cónyuges cuya dedicación a las necesidades de la familia haya supuesto una pérdida de expectativas; finalmente el 4 ítem de su parte decisoria precisa como precedente vinculante que para estos casos el juez apreciara en el caso concreto si se ha establecía algunas de las siguientes circunstancias: a) grado de afectación emocional o psicologica; b) la tenencia y custodia hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar judicialmente el pago de las pensiones alimenticias; d) si ha quedado en una manifiesta situación											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes. 12) De lo antes señalado, podemos afirmar que si bien la separación de hecho es de naturaleza objetiva, sin embargo la determinación de la indemnización a favor del cónyuge más perjudicado si admite una valoración subjetiva, pues, además de verificarse el desequilibrio patrimonial entre los cónyuges deberá identificarse al responsable de la separación si lo hubiere, asíncrono, el eventual daño												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	moral que haya sufrido el cónyuge inocente. 13) El pleno casatorio, también señala en el tercer y cuarto ítems de su parte decisoria, que la petición del pago de indemnización por el cónyuge que sufra el mayor perjuicio puede ser expresa o tácita, con la contestación de la demanda o después de ella pero Antes de la sentencia o mediante; y si no existiera una petición expresa, el conyuge mas perjudicado debe al menos exponer los hechos que contribuya a configurar esa condición											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	o aportar medios probatorios que sirvan para verificarlo. 14) En el caso de autos, el demandante no ha solicitado expresamente el pago de una indemnización a título del cónyuge mas perjudicado con la separación del hecho o del divorcio; empero, de los fundamentos de la demanda de divorcio y de la demanda de tenencia y alimentos promovida en el año mil novecientos noventa y cuatro, encontramos datos fácticos que contribuyan a establecer el conyuge mas perjudicado con le separación.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

15) En efecto, con la demanda de divorcio la demandante de forma enfática señala que desde que desde la separación ocurrida en el año mil novecientos noventa y cuatro, de su parte ha sumido en forma exclusiva los gastos de educación, vivienda y alimentación de su entonces hija C.F.M.P (Tercer Fundamento de Hecho de la Subsanación de la Demanda); al respecto al contestar la demanda del demandado no ha objetado la afirmación de la actora; por otro lado, lo señalado por la actora se corrobora con la precitada demanda del dieciocho de Julio del año mil novecientos noventa y cuatro												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

(corre a fojas once del expediente acompañado); y en esa oportunidad, el demandado tampoco demostró haber asumido su obligación alimentaria para con su citada hija C.F.M.P, como si alegaba haberlo hecho a favor de sus otras hijas P,S y M.M.S (corre foja treinta y cinco del citado Expediente acompañado). 16) Sobre la causa dela separación, de la demanda de divorcio, señala que raíz del deceso de su hija P.D.P.M acaecido el diecisiete de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, su relación conyugal se hizo insoportable y conflictiva; por otro lado, en su demanda												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

de Tenencia y Alimentos del año mil novecientos noventa y tres, precisaba que el demandado la culpaba del desenlace fatal de su citada hija producida en una intervención quirúrgica, pegando recortes de periódico en el interior de su casa, ejerciendo violencia psicológico en su contra y la de su otra hija C.F.M.P; y este extremo de dicha demanda no fue objetado en esa oportunidad por el también entonces demandado, quien solo señalo que sería el poder judicial quien determine los grados de responsabilidad por dicho suceso; siendo el caso, que en ese entonces ni en este proceso de divorcio se												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ha demostrado que se haya emitido condena judicial alguna contra la demandante por tal suceso. 17) Por otro lado, es un hecho probado que en el año mil novecientos noventa y cuatro el demandado realizo el cambio del sistema de la chapa de la puerta principal de acceso del hogar conyugal, con lo cual la demandante se vio impedida de i ingresar: y si bien como lo afirma el demandado, este cambio se realiza por el hecho que el diecinueve de Marzo de este año se había producido una sustracción de artefactos en el interior de su casa, conforme a lo señalara en la precipitada contestación a la demanda de Tenencia y												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Alimentos y lo sustentara con la certificación Policial de fecha veintidós de Marzo de este año (corre a fojas veintidós del expediente acompañado); este incidente no explica por qué no se habilitó un ejemplar de las llaves del nuevo sistema de seguridad a la demandante; menos se ha probado que el demandado haya realizado actos razonables para proveerlo a la demandante. 18) De todo lo antes señalado, podemos concluir que la separación de los cónyuges fue generado por el demandado, quien atribuía culpa en la demandante por el deceso de su hija P.D.P.M, lo que torno insoportable la												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

relación conyugal; de tal modo que, con motivo del cambio del sistema de seguridad de la puerta de acceso al hogar conyugal, el demandado privó a la demandante del juego de llaves con el cual pudiera ingresar, provocando con ello, que la demandante se retirara a la casa de sus padres en la ciudad de Lima conjuntamente con su menor hija C.F.P.M. 19) También es de concluirse que la separación de hecho de los cónyuges en conflicto, también estuvo rodeado de una afectación moral en agravio de la demandante, al culparse de responsabilidad en el deceso de su menor hija												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	P.D; sin que esto haya sido probado de modo alguno. 20) Finalmente, en este extremo de la sentencia revisada, el demandado ha señalado en su impugnación que en todo caso es su persona el conyuge mas perjudicado porque fue la demandante quien se llevo a su entonces menor hija C.F.P.M. a la ciudad de Lima, privándole 260 de ejercer su derecho de tener a su hija a su lado: sin embargo, este argumento pierde consistencia si en autos no habrá medio probatorio alguno con el cual se acredite que el demandado haya promovido acción judicial o conciliatoria												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

que como lo señala la misma demandante, el demandado tiene otra familia constituida; todo lo cual hace evidente que el monto de treinta y seis mil nuevos soles dispuestos en la sentencia recurrida como monto indemnizatorio resulta desproporcionado con los ingresos que aquel percibe; por otro lado, debe tenerse en cuenta que la demandante no solicito pago alguno de indemnización, sino que este se sanciona ex officio por mandato legal; siendo así, el colegiado considera razonable reducir el monto de la indemnización concedida a favor de la demandante. 22) Atendiendo, que la demandante asumió la manutención de su entonces												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

menor hija C.F.P.M. que la separación estuvo rodeada de una afectación moral; y estando además a los ingresos del demandado, este colegiado considera razonable, reducir el monto de la indemnización sentencia, a la suma de seis mil nuevos soles.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0829-2006-JR-FC-01, Distrito Judicial de Cañete-Cañete 2023.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	Por tales consideraciones expuestas, SE RESUELVE: Primero.- CONFIRMAR la sentencia apelada (Resolucion numero cuarenta y siete, de fecha tres de mayo del dos mil once), que declara FUNDADA la demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho;	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley										

declara DISUELTO el vínculo matrimonial entre Z.A.P.H. y C.M.M.R. celebrado el viernes de Febrero del año mil novecientos ochenta y dos ante la Municipalidad de Lima Metropolitana; por FENECIDO el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, y dispone la liquidación en ejecución de sentencia de la Mz. “d” lote veintiuno de la urb. San José de esta ciudad; el CESE del derecho de la demanda de llevar el apellido del demandante adicionado al suyo; la PERDIDA del derecho hereditario entre los cónyuges; el CESE de la	autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor					X						9
---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

	obligación alimentaria entre los ex cónyuges, asimismo, declara	<i>decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.											
Descripción de la decisión	IMPROCEDENTE la tacha propuesta por el demandado Carlos Moisés Miranda Rodríguez contra el Certificado Policial obrante a fojas diez de autos. Segundo.- REVOCAR la misma sentencia, en el extremo que FIJA la suma de treinta y seis mil nuevos soles por concepto de indemnización por daños y perjuicios que debe abonar el demandado C.M.M.R. a favor de la demandante Z.A.P.H. y REFORMANDOLA la misma que FIJARON la suma de SEIS MIL NUEVOS SOLES el	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple				X							

ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); siendo el parámetro incumplido la mención expresa y clara quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0829-2006-JR-FC-01, Distrito Judicial de Cañete- Cañete 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33- 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9- 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de Las partes				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

	Parte considerativa		2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta				31	
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación De los hechos		X					[9-12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9-10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------	-------------	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°0829-2006-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete**, fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: bajo y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0829-2006-JR-FC-01, Distrito Judicial de Cañete-Cañete 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33- 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9- 10]	Muy alta					
							[7 - 8]		Alta						
		Postura de					X		[5 - 6]	Mediana					

		Las partes							[3 - 4]	Baja						39
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
		Motivación De los hechos					X		[9-12]	Mediana						
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **Divorcio por Causal de Separación de Hecho**, según los **parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°0829-2006-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta respectivamente

4.2. Análisis de Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros, en el expediente N° **0829-2006-JR-FC-01**, del Distrito Judicial de Cañete, las cuales fueron de rango de alta y muy alta calidad, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado de Familia, del Distrito Judicial de Cañete (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, alta y alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos las cuales son: el encabezamiento, en ella se detalla la individualización de la sentencia, si indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces entre otros; el asunto, si se evidencia el planteamiento de las pretensiones; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y la

claridad; mientras que el evidenciamiento explícito los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver es el parámetro incumplido.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango **baja** y **muy alta** (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad; mientras que las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia son los parámetros incumplidos.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros

previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de quien le correspondes las costas y costos procesales o si corresponde la exoneración y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos los cuales son: La evidencia de la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado; Evidencia aspectos del proceso, el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, asimismo se advierte el aseguramiento de formalidades del proceso antes de sentenciar y la evidencia claridad, porque el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas; El encabezamiento, evidencia la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, entre otros; y, la evidencia del asunto, cual es el planteamiento de pretensiones, cual es el problema sobre el que se decidirá, objeto de la impugnación entre otros; son los parámetros incumplidos. Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros, los cuales son: La Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, de las partes; y la evidencia

claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas; mientras que los parámetros incumplidos son: La evidencia el objeto de la impugnación; La explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y, la evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron ambas de rango alto (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Hay que resaltar que, en relación a la congruencia, nuestro Título Preliminar lo recoge constituyendo un pilar fundamental en la parte resolutive toda vez que este Título citado en las líneas que anteceden refieren que el juez debe sujetarse a las pretensiones planteadas por las partes, en el caso concreto sobre los extremos de la apelación.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad; mientras que el parámetro incumplido fue el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso.

En cuanto a la descripción de la decisión, hay que mencionar que existe dentro de nuestro ordenamiento jurídico, existen parámetros normativos que debe de cumplir una sentencia la cual con respecto a lo expuesto sobre la descripción de la decisión recurrimos al inc. 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, que refiere al respecto “La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos...”, lo que implica un respeto a los principios constitucionales establecidos en el artículo 139 de nuestra Constitución Política del Perú.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente N° 0829-2006-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Cañete-Cañete fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos los cuales son: el encabezamiento, en ella se detalla la individualización de la sentencia, si indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces entre otros; el asunto, si se evidencia el planteamiento de las pretensiones; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y la claridad; mientras que el evidenciamiento explícito los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver es el parámetro incumplido.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad; mientras que las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia son los parámetros incumplidos.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alto (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de quien le correspondes las costas y costos procesales o si corresponde la exoneración y la claridad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos los cuales son: La evidencia de la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado; Evidencia aspectos del proceso, el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, asimismo se advierte el aseguramiento de formalidades del proceso antes de sentenciar y la evidencia claridad, porque el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas; El encabezamiento, evidencia la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, entre otros; y, la

evidencia del asunto, cual es el planteamiento de pretensiones, cual es el problema sobre el que se decidirá, objeto de la impugnación entre otros; son los parámetros incumplidos. Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros, los cuales son: La Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, de las partes; y la evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas; La explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y, la evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad; mientras que el parámetro incumplido fue el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En la descripción de la decisión, se halló los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró. En síntesis, la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad; y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Aguilar, B. La familia en el Código Civil Peruano, Ediciones Legales, segunda reimp., enero, Lima 2010

Baptista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.

Cabanellas, G. (1998). Diccionario de Derecho Usual. Tomo III. Buenos Aires: Editorial Omeba. p. 572.

Cabello, C. (2003). Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: *Derecho de Familia*. Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Carbonellazo, R. Divorcio y separación personal Ediciones Jurídicas, Lima, 1998 *Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores.

Casacion N° 1120 – (2002) - Puno (Divorcio por causal de separación de hecho).

Casacion N° 784 – 2005 – Lima (Divorcio por causal de separación de hecho).

Casacion N°157 – 2004 – Cono Norte Lima (Divorcio por causal ausencia del elemento objetivo sobre el deber de hacer vida en comun).

Coaguilla, J. (s/f). Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado en: <http://drjaimecoaguilla.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Egacal, WWW.EGACAL.COM.PE.

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.

Coaguilla, J. (s/f). Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado en: <http://drjaimecoaguilla.galeon.com/articulo12.pdf>.

Gónzales, J.(2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho*[online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado

de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013).

Guido A. (2005) *El ABC del Derecho Procesal Civil*, Editorial EGACAL (2007).

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza Minguez, Alberto. *Derecho Procesal Civil-Proceso de Conocimiento Tomo VII*, editorial Jurista Editores 2012.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.*
Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Mendez Costa, Maria Josefa y D^o Antonio, Daniel Hugo. *Derecho de Familia.* Tomo II, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.
Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Pasara, L. (2003). Tres claves de justicia en el Perú. Recuperado de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>.

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Peralta J. (1995) Derecho de familia (2da Edición) Lima editorial IDEMNSA.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>.

Poder Judicial. (s.f.). Historia. Corte Superior de Justicia de Cañete. Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperiorCanetePJ/s_corte_superior_canete/as_Conocenos/Historia.

Proetica (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>.

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+L+A+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNJnPZAZKOZI7KWkjSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013).

Rocco, U. (2002). Derecho Procesal Civil. Ciudad de México: Editorial Jurídica Universitaria, p. 246.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango, H. (2008). "El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales". (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013).

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Varse Rospigliosi, Enrique. Divorcio, filiación y patria potestad. Editorial Grijley, Lima 2004.

Valderrama, S.(s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*.(1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

A N E X O S

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	JUSTIFICACION	VARIABLE	TECNICAS DEL INSTRUMENTO	METODO
¿CUÁL ES LA CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO CULMINADO DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 0829-2006-	OBJETIVO GENERAL Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente judicial N° 829-2006-0-0801-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete, 2023	HIPOTESIS GENERAL: La calidad de sentencias sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios perteneciente al expediente N° 0829-2006-JR-FC-01, del distrito judicial de cañete, cañete 2023 es Alta y Muy alta. HIPOTESIS ESPECIFICAS	De esta manera, la presente investigación se justifica, porque los resultados de la sentencia de primera y segunda instancia nos servirán, para incentivar el ejercicio de la función jurisdiccional responsable en tanto que los representantes de los órganos jurisdiccionales	Calidad de sentencias	TECNICAS - Análisis documental - Documental	Tipo de Investigación
					INSTRUMENTOS - Cuadros de Operacionalizacion de la Variable	- Explorativa - Descriptiva

JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, CAÑETE 2023?	OBJETIVO ESPECIFICOS Respecto a la sentencia de primera instancia 1.- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. 2.- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. 3.- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	Respecto a la sentencia de primera instancia: - La calidad de sentencias en la parte expositiva de la primera instancia, con realce en la introducción y postura de las partes es Muy alta, - La calidad de sentencias en la parte considerativa de la primera instancia, con realce en la motivación de los hechos y la motivación del derecho es Alta. - La calidad de sentencias en la parte resolutive de la primera instancia, con realce en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión es Alta. Respecto a la segunda Instancia: - La calidad de sentencias en la parte expositiva de la segunda instancia, con realce en la introducción y postura de	tendrán mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y normativos para cada caso concreto, lo cual contribuirá a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del Poder Judicial.		- Lista de parámetros - Lista de cotejo	
---	---	---	---	--	---	--

	Respecto a la sentencia de segunda instancia 1.- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. 2.- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. 3.- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	las partes es Muy alta. - La calidad de sentencias en la parte considerativa de la segunda instancia, con realce en la motivación de los hechos y la motivación del derecho es Muy Alta. - La calidad de sentencias en la parte resolutive de la segunda instancia, con realce en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión es Muy alta.				
--	---	---	--	--	--	--

ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE INFORMACION

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 2006-00829-0-0801-JR-FC-01

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO.

DEMANDANTE : Z.A.P.H

DEMANDADO : C.M.M R.

JUEZ : Dra. M.D.G.D.C. ESPECIALISTA : Dr. J.M.D.N.

SENTENCIA N° 105-2011

Resolución Número Cuarenta y Siete

Cañete, tres de mayo del dos mil once.-

VISTOS: Puesto el presente proceso para emitir sentencia por resolución número cuarenta y seis de folios trescientos cuarenta y dos y teniéndose como expediente acompañado el signado con el numero cuatrocientos sesenta y siete, del año mil novecientos noventa y cuatro.

PARTE EXPOSITIVA:

I.DEMANDA.-

1.- IDENTIFICACION DE PARTES Y PETITORIO: Resultado de autos que de folios trece a diecisiete, con fecha veintinueve de agosto del año dos mil seis, subsanada mediante escrito de fecha veintisiete de setiembre del mismo año; : **Z.A.P.H**, interpone demanda de **Divorcio por la causal de Separación de Hecho por el periodo mayor de dos años** y la dirige contra su cónyuge **C.M.M.R y el Ministerio Publico**, a fin de que previo tramite de ley se expida sentencia, declarado como pretensión principal, la **disolución del vínculo matrimonial** y como pretensión accesorio, la **Liquidación de Bienes de Sociedad de Gananciales**.

En cuanto a estar al día en el pago de sus obligaciones alimentarias refiere que no ha realizado convenio alguno con el demandado.

2.- FUNDAMENTOS DE HECHOS Y DE DERECHOS DE LA DEMANDA.

Sustenta su demanda en que contrajo matrimonio civil con el demandado el veintitrés de febrero del año mil novecientos ochenta y dos ante la **Municipalidad de Lima Metropolitana** procreando fruto de esta unión, a dos hijas de nombre **C.F.M.P y P.D.M.P**, de veintidós años de edad la primera de las nombradas, al momento de la interposición de la presente acción, y que la segunda de ellas tiene la calidad de fallecida; refiriendo que como consecuencia de la enfermedad y posterior fallecimiento de su menor hija P.D.P.H, acaecido del día **diecisiete de diciembre del año mil novecientos noventa y tres**, la relación conyugal se hizo insoportable y conflictiva haciendo imposible hacer una vida en común armoniosa y estable, llegando al extremo que el demandado en forma unilateral y arbitraria cambio las instalaciones de seguridad de la chapa de la puerta principal de acceso del domicilio conyugal ubicado sitio en la Urbanización San José, manzana “D”, lote “21”, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, impidiendo con ello el ingreso de la recurrente y su menor hija al hogar conyugal, tal como se acredita de la constatación policial corroborando por el testimonio de los vecinos del lugar, según se advierte de la **ocurrencia de Calle** número doscientos ochenta y cinco de fecha veintiocho de abril del año mil novecientos noventa y cuatro, expedida por la delegación de la policía nacional de San Vicente de Cañete; y que en tal sentido ante la posibilidad física de ingresar al domicilio conyugal por razones imputables al demandado, la recurrente y su menor hija tuvieron la necesidad de hacer residencia en lugar distinto al hogar conyugal, asumiendo la accionante en forma exclusiva los gastos de educación, vivienda y alimentación de su menor hija, mientras que el demandado se ha desatendido de sus obligaciones legales, siendo que a la fecha de la interposición de la demanda el demandado mantiene una relación extra matrimonial con tercera persona, habiendo procreado hijos fuera del matrimonio y con los cuales reside en el inmueble de propiedad conyugal ante señalado. Por lo que conforme a los hechos descritos, la accionante y el demandado **no se encuentran haciendo vida en común desde el veintiocho de abril del año mil novecientos noventa y cuatro, habiendo transcurrido un plazo de doce**

años de separación de hecho (al momento de la interposición de la demanda), lo cual configura la causal de divorcio, y siendo que el demandado mantiene una relación con tercera persona e hijos fuera del matrimonio, lo cual hace imposible una reconciliación armoniosa.

Ampara su demanda en lo establecido en los artículos 33°, 348°, 349°, 350°; 549° y demás pertinentes del Código Civil.

II. ACTIVIDAD JURISDICCIONAL. -

1.- ADMISORIO DE LA DEMANDA. -Interpuesta la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, esta fue admitida a trámite por resolución número dos de folios veintidós, corriéndose traslado a los demandados.

2.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. -

El Ministerio Público absolvió la demanda con su escrito de folios treinta y seis a treinta y ocho, por lo que, mediante resolución número cuatro a folios treinta y ocho se tiene por contestada la demanda por parte de este, la misma que contradice la demanda solicitando sea declarada infundada, señalando como fundamentos de su pretensión que como parte del proceso interviene en representación de la sociedad para defender la indisolubilidad de la familia y la vigencia de la institución familiar y que debe atenderse la probanza de las pretensiones hachas valer con la demanda, resultado por lo tanto necesaria la acreditación del tiempo de separación; ampara su demanda en lo señalado por el numeral 3) del artículo 159° de la Constitución Política del Estado, en los artículos 1° y 96° -A del Decreto Legislativo N° 052 y en los artículos 345° A del Código Civil y 480° del Procesal Civil, ofreciendo los medios probatorios que en su escrito se indica.

3.- CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DEL DEMANDADO C.M.M.R.-Se tiene la contestación de la demanda por parte del demandado C.M.M.R a folios cincuenta y cuatro a cincuenta y seis, teniéndose por contestada la demanda por esta parte mediante resolución número siete de folios cincuenta y siete; solicitando que la demanda sea declarada infundada e indicando como fundamento que se debe acreditar de forma indubitable tanto la separación como el tiempo transcurrido de ley y que ninguno

de los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante resultan idóneos y pertinentes para probar dicho extremo, siendo que la constatación policial que persigue dicha finalidad ha sido materia de tacha además de construir una declaración unilateral de la demandada que recoge solamente su dicho, no habiéndose dado la oportunidad de ejercer su derecho de defensa ni acompañado otros medios probatorios que la corroboren; que se ha alejado del domicilio conyugal por razones laborales y de manera temporal y no definitiva en su calidad de docente; ampara su demanda en los fundamentos de derecho contenidos en la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 27495, ofreciendo los medios probatorios que allí se indican.

4.- FUNDAMENTOS DE LA CUESTION PROBATORIA FORMULADA POR EL DEMANDADO C.M.M.R.-

Se aprecia de autos de fojas veintinueve a treinta la tacha interpuesta contra el medio probatorio ofrecido por la demandante consistente en el certificado policial numero doscientos ochenta y cinco, indicando como fundamento de la misma que dicha instrumental no acredita de modo indubitable la separación de hecho alegada, por lo que sería impertinente la misma; se indica que dicha documental recoge únicamente el dicho de la parte interesada, y que no se le ha notificado para prestar declaración respecto de la **ocurrencia de calle** denunciada, por lo que resulta insuficiente para probar la pretensión al construir una declaración unilateral, máxime cuando no existen medios probatorios que la corroboren; amparando jurídicamente la cuestión probatoria formulada en lo señalado por el artículo 300° del Código Civil, ofreciendo el medio probatorio que allí se indica.—

5.- FUNDAMENTOS DE LA ABSOLUCION DE LA CUESTION PROBATORIA FORMULADA POR PARTE DEMANDANTE.-

Se aprecia de fojas cuarenta y siete a cuarenta y ocho el escrito de absolución de tacha que efectúa la parte demandante, en la misma que se solicita que la misma sea declarada infundada toda vez que carece de sustento legal, al ser que dicho medio probatorio constituye un instrumento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, el cual consigna una constatación de los hechos que allí aparecen y que fue corroborado con testigo y, que lo referido por el demandado es una valoración subjetiva del medio probatorio; sustenta

jurídicamente su absolución en lo señalado por los artículos 235°, 242° y 243° del Código Procesal Civil, ofreciendo las pruebas que en el documento se señalan.

6.- SANEAMIENTO, CONCILIACION, FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS.- Mediante resolución número ocho de folios sesenta y seis se declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal valida, citándose a audiencia de conciliación, fijación de puntos controvertidos, calificación y admisión de medios probatorios, la misma que se llevó cabo en términos del acta que corre en autos de fojas setenta y dos, concluida esta se señala fecha para la audiencia de pruebas, habiéndose realizado la misma conforme es de apreciarse de fojas noventa y uno a noventa y tres; dictada la sentencia de fojas ciento treinta y nueve a ciento cuarenta y tres, integrada con resolución de fojas ciento cincuenta y dos, esta fue apelada habiéndose concedido la apelación se elevó a la sala superior, la misma que fue declarada **NULA** por resolución de vista de fojas doscientos diecisiete a doscientos veintidós, y a mérito del mismo se expidió la resolución que resuelve readecuar el trámite, reponiendo el proceso al estado de señalarse como fecha de la realización de la continuación de audiencia conciliatoria, de fijación de puntos controvertidos, admisión de pruebas; diligencia que se realizó en los términos de acta de fojas doscientos setenta y cuatro a doscientos setenta y siete, y culminada esta se realizó la audiencia de pruebas, la misma que obra de fojas doscientos ochenta y ocho a doscientos noventa, disponiéndose poner los autos en el despacho para sentenciar; expedida la sentencia mediante resolución cuarenta y tres que va de fojas doscientos noventa y ocho a trescientos cinco, esta fue apelada y concedida la apelación se dispuso elevar los autos al superior en grado, quien mediante resolución de vista que corre de fojas trescientos treinta y uno a trescientos treinta y siete, declara **NULA** La sentencia contenida en la resolución numero cuarenta y tres de autos, disponiéndose que el juez del Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, renueve el acto procesal de emitir nueva sentencia, disponiéndose mediante resolución cuarenta y cinco de fojas trescientos cuarenta y uno, poner los autos a despacho para emitir nueva sentencia.

I. CONSIDERANDO

Primero. - Que la demandante Z.A.P.H, pretende el Divorcio por causal de separación de hecho de su cónyuge don C.M.M.R; así mismo en acumulación originaria de pretensiones solicita la liquidación de Bienes de la Sociedad de Gananciales, respecto del inmueble ubicado en la manzana “D”, lote “21” de la Urbanización San José, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima, cuyo dominio corre inscrito en la ficha número 986 de la Oficina registral de Cañete. Ley 27595 establece como causal de separación de cuerpos: “La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuvieran hijos menores de edad. En este caso no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335º”, razón por la cual dicha causal puede ser alegada por cualquiera de ellos ya que no se sustenta en la existencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge perjudicando, a través de esta causal es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios; por otro lado el artículo 349º del Código Sustantivo Civil modificado por el artículo 5º de la ley 27595 dispone que puede demandarse el divorcio por causales señaladas en el artículo 333º incisos 1º al 12º en ese contexto el artículo 348º del Código Civil señala que el divorcio disuelve el matrimonio, siendo que la separación de hecho consiste en la interrupción de la cohabitación conyugal sin que haya propósito de renormalizar la vida en común, situación fáctica en la que se encuentran los cónyuges que sin previa decisión judicial infringen el deber de hacer vida en común, expresándose de modo permanente y por voluntad de uno o ambos cónyuges.

Tercero.- Que, sobre el particular; la doctrina señala que los elementos configurativos de la causal de divorcio por separación de hecho son: **I.- Elemento objetivo**, que constituye la interrupción de la cohabitación de la misma que se concreta con su suspensión mediante el retiro de hogar conyugal o por la quiebra del deber por parte de los consortes aun cuando continúan viviendo en el mismo inmueble. **II.- Elemento subjetivo**, que consiste en la voluntad de no convivir uno con el otro; por razones de no existir estado de necesidad, fuerza mayor, imposición por necesidad jurídica o cuando se produzca por razones laborales, requiriéndose por tanto, en contrario, la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación. **III.-Elemento temporal**, supone el mantenimiento de la situación de separación durante un plazo

determinado (dos años si los cónyuges no tienen hijos o estos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad), el mismo que debe correr en forma continua, siendo que la producción del término que se produzca como consecuencia de una reconciliación operara de igual forma que la prescripción borrando para el futuro el lapso del tiempo transcurrido. En tal sentido, es el quebrantamiento de lo dispuesto en el artículo 289° del Código Civil que señala “es deber de ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal” lo que se estaría alegando a efectos de sustentar el divorcio por la causal de separación de hecho, que implicaría la materialización del alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal con la intención cierta de no continuar conviviendo.

Cuarto.- En cuanto a la actividad probatoria, es menester que los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil disponen que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, atendiendo a que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, por lo que en el caso **sub Litis**, al haber sido contestada la demanda por parte del Ministerio Público, y el demandado, a ambos y a la parte demandante les corresponde la carga de la prueba en cuanto a los hechos alegados, debiendo analizarse si con los medios probatorios ofrecidos en el caso de la parte demandante ha acreditado la separación de hecho como causal de su petitorio de divorcio así como su petición accesorio de liquidación de bienes de la sociedad de gananciales; por lo que corresponde analizar los hechos y pruebas ofrecidas, admitidas a fin de pronunciarse sobre los **puntos controvertidos** fijados en audiencia de fojas doscientos setenta y cuatro a doscientos setenta y siete, como son: **1)** determinar o establecer si la demandante y el demandado se encuentran separados de hecho y de manera ininterrumpida por más de dos años, **2)** Determinar o establecer si dicha separación obedece a razones justificadas; **3)** Determinar si se cumple con el requisito de procedibilidad de que la demandante se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; **4)** Determinar o establecer donde estuvo ubicado el último domicilio conyugal en donde hicieron vida en común los cónyuges demandante y demandado y si actualmente aún se vive haciendo

vida conyugal en el mismo; **5)** Determinar si se cumplen los requisitos facticos y jurídicos para la procedencia de la pretensión de divorcio por la causal invocada; en tal sentido valorando los medios probatorios actuados, se procede a sustentar el cumplimiento o no de cada uno de los puntos controvertidos, procediéndose de la siguiente manera: En lo referido al **primer punto controvertido** tenemos que; además de la “Ocurrencia de calle” acreditado con la copia certificada de la denuncia número doscientos ochenta y cinco, guion cero cinco de fojas diez, el presente punto controvertido se acredita, con el certificado domiciliario de fojas ochenta y uno, admitido como medio probatorio de oficio, que la demandante Z.A.P.H se encontraba viviendo con su entonces menor hija C.F.M.P, a la fecha de certificación (siete de abril del año mil novecientos noventa y cuatro) en el domicilio ubicado sitio en Jirón Guzmán y Valle número mil cuatrocientos cuarenta y uno, guion doscientos tres Chacra Ríos Norte, departamento de Lima; aunado a ello se tiene el Certificado de Inscripción del Registro Nacional de Identificación y Registro Civil correspondiente a la parte demandante, del cual se aprecia como domicilio real consignado desde el año dos mil el ubicado sitio en calle cuatro, manzana “E”, lote siete, urbanización Los Álamos De Monterrico, distrito de Surco, provincia de departamento de Lima; acredita también la separación en cuestión el acta de nacimiento de fojas setenta y nueve, en la cual se registra el nacimiento del hijo del demandado habido en relación extramatrimonial, cuya fecha de nacimiento es el quince de agosto del año dos mil cuatro; prueba además del punto controvertido sustentado, es la ficha de acreditación ante el hospital ESSALUD, en la cual se acredita como “derecho habiente” a las personas de C.M.M.P y J.M.V.R hijo y madre de este, dependientes del demandado, cuya acreditación data de fecha uno de febrero del año dos mil siete; medios probatorios a los cuales la parte demandada no ha contradicho ni rebatido, con lo que ha quedado acreditado que los cónyuges Z.A.P.H y C.M.M.R se encuentra separados de hecho desde hace doce años, por lo que procede la disolución del vínculo matrimonial por esta causal. En lo referido al **segundo punto controvertido**, tenemos que del documento admitido como medio probatorio número seis – Copia certificada de la denuncia de Ocurrencia por Constatación Policial-que corre a fojas diez, la demandante ha dejado constancia de que con fecha veintiocho de abril del año mil novecientos noventa y cuatro, constituida con

el efectivo policial de turno en su domicilio conyugal ubicado en la manzana “D” lote “21” de la Urbanización San José, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima, se verifica que se ha cambiado la seguridad de la chapa de la puerta principal de su domicilio, la misma que al tratar de abrir, la llave no da con la chapa, la que había sido cambiada los pines del seguro, entrevistándose además con una vecina del domicilio, quien indica que el día siete de abril del año mil novecientos noventicuatro, el esposo de la demandante señor C.M.M.R, le indico a la vecina que había cambiado las chapas para que no ingrese su esposa; siendo que esta versión ha sido constatada con la declaración del demandado, este ha indicado que efectivamente si cambio el “pin” de la chapa de la puerta principal de la casa, pero que fue seguridad ya que días antes había sufrido un robo, lo cual fue denunciado en la policía y que de este robo tuvo conocimiento la demandante, situación que no ha probado válidamente el demandando; siendo ello así se verifica que tanto la interrupción del vínculo familiar y la consecuente separación de hecho se produjo o desencadeno por el impedimento por parte del demandado, del ingreso al domicilio conyugal tanto de su cónyuge como de su entonces menor hija; refiriéndose al **tercer punto controvertido** se tiene que, el artículo 345° -A para el caso específico del divorcio por el causal de separación de hecho previene que, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que han sido pactadas por el cónyuges de mutuo acuerdo; sobre este particular, en el caso de autos la demandante ha sostenido que no existe ningún acuerdo en cuanto a alimentos con el demandado y que en relación a la hija de ambos, desde el momento en que ocurrió la separación de hecho ella ha asumido en forma exclusiva los gastos de educación, vivienda y alimentación de su hija, lo que no ha sido negado ni desvirtuado por el demandado, corroborándose de la propia declaración de parte del demandado en la audiencia de actuación de pruebas, que no habiendo una sentencia por alimentos al haberse archivado el proceso, este le abonaba de acuerdo a su posibilidades, siendo que no ha precisado cuándo y por cuando fue el monto con el que la acudió, y menos aún ha manifestado haber procurado alimentos a favor de su cónyuge; por lo que es de inferirse de la pruebas aportadas, que la parte demandante en todo momento luego de producida la separación con su cónyuge, ha mantenido la tenencia de su hija referida

asumiendo las responsabilidades que implican el cuidado de un hijo; por lo que se colige que la demandante cumple con el requisito de procedibilidad; **Al cuarto punto controvertido**, de otro lado en cuanto al punto controvertido de establecer donde estuvo ubicado el ultimo domicilio conyugal en donde hicieron vida en común, se tiene que de lo indicado por la demandante en su escrito de demanda que el domicilio conyugal estuvo ubicado sito en la Urbanización San José, manzana “D”, lote “21”, distrito de San Vicente de Cañete, ello aunado a la declaración del demandado, quien manifiesta “.... Si vivo en esa dirección pero también vivía en Lima con mi esposa e hija en Chacra Ríos Norte en Enrique Guzmán y Valle, entonces ahora es otra vivienda donde vive mi esposa y su hija en Monterrico Norte, es una vivienda familiar en las que vive con sus padres y hermanos – fluye de su declaración brindada en audiencia de pruebas – por lo que debe entenderse ambas versiones como declaraciones asimiladas, al no existir versión contraria a sus dichos, infiriéndose que el **domicilio conyugal donde hicieron vida en común** se encontraba ubicado en los lugares antes citados; siendo que se corrobora del medio probatorio anexado como 1-G que la parte demandante se vio impedida de ingresar a su domicilio conyugal antes citado – Cañete – con fecha veintiocho de abril del año mil novecientos noventa y cuatro, en razón de haberse cambiado el sistema de la chapa de la puerta principal de ingreso al domicilio, y que se encontraría separada de su cónyuge desde esa misma fecha, refiriendo además dicho demandado que “ permití que mi hija se vaya a estudiar a Lima a un colegio privado y que en mi condición de profesor no me permitía cubrir cabalmente con el pago, siendo la tía de mi hija que tenía los medios suficientes quien asumía esos gastos. De igual modo cuando ingreso a la Universidad El Pacifico. Recuerdo que en el año mil novecientos noventa y tres o noventa y cuatro quedamos con abonarle un monto por alimentos, no hubo sentencia, pero yo le abonaba de acuerdo a mis posibilidades, ese expediente se archivó. Había una relación si bien no regular con la madre y con mi hija si era fluida”, con lo que queda establecido cual fue el último domicilio conyugal que tuvieron la demandante y el demandado; En tal sentido, refiriéndose al **quinto punto controvertido**, de lo expuesto se infiere que se han dado los elementos configurativos de la causal de divorcio por separación de hecho en los términos dispuestos por el artículo 333° inciso 12) del Código Civil; al tener como: elemento

objetivo la “separación de hecho”, tal y como ha sido alegado por la demandante y reconocido por el demandado, elemento subjetivo la intención de no hacer vida en común, que se configuraría al quebrantarse de manera voluntaria lo dispuesto en el artículo 289° del Código Civil que señala como deber de ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal, el elemento temporal que es en el caso de autos corresponde a la separación de hecho por más de doce años al momento de la interposición de la demanda, siendo el requisito para el divorcio por la causal de separación de hecho el estar separado por más de dos años al no existir hijos menores de edad al momento de la interposición de la demanda, según ha sido alegado por la demandante y reconocido por el demandado, por lo que debe tomarse como **declaración asimilada** de conformidad con lo prescrito en el artículo 221° del Código Procesal Civil, con lo que ha quedado acreditado que los cónyuges Z.A.P.H y C.M.M.R se encuentran separados de hecho desde hace más de dos años.

Quinto.- Que debe tenerse en cuenta el precedente judicial vinculante establecido mediante la sentencia dictada en el **Tercer Pleno Casatorio Civil** realizado por las Salas Civil Permanente y Transitoria de la Corte Superior de Justicia de la República del Perú. **-Casación N° 464-2010- Puno** – de fecha dieciocho de marzo del año dos mil once; la misma que ha establecido las siguientes reglas: **1°).-** En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de **iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones**, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, **ofreciendo protección a la parte perjudicada**, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 43° de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, **la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio**, así como la fórmula política del estado democrático y social del Derecho; **2°).-** En los procesos sobre divorcio y de separación de cuerpos – por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho así como la de sus hijos, de conformidad con

lo dispuesto por el artículo 345° del Código Civil. En consecuencia, a pedido de **parte o de oficio** señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenara la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle. El daño moral es indemnizable y se halla comprendido en el daño a la persona; **3°).**- respecto a la indemnización o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, se ha establecido: **3.1** A pedido de parte, podrá formularse tal pretensión en los actos postulatorios, ya sea en la demanda como pretensión accesorio o en la reconvención, según sea el caso, salvo renuncia expresa del interesado. El pedido también es procedente después de los actos postulatorios; **3.2** De oficio el Juez de primera instancia se pronunciara sobre estos puntos, siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí. Aquellos hechos pueden ser alegados o expresados incluso después de los actos postulatorios. En esta hipótesis, el Juez concederá a la otra parte la oportunidad razonable de pronunciarse sobre aquellos hechos y de ofrecer la prueba pertinente. Si ya se llevó a cabo la audiencia de pruebas, los medios probatorios que se ofrezcan serán de actuación inmediata; **3.3** En el estado correspondiente del proceso, y de ser el caso, el Juez debe fijar como parte de los puntos controvertidos los extremos ya mencionados; **3.4** En todo caso el Juez se pronunciara sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado y probado – la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesario para ello; **3.5** En el trámite señalado, se garantizara el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, particularmente el derecho de defensa de las partes, el principio de contradicción y el derecho a la instancia plural; **4°).**- Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. **El Juez apreciara, en el caso concreto si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias:** **a.-** el grado de afectación emocional o psicológica; **b.-** La tenencia y la custodia de hecho de sus hijos

menores de edad y la dedicación al hogar. **c.-** si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del conyugue obligado; **d.-** si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes; **5º).**- El juez superior integrara la resolución impugnada de primera instancia cuando se haya omitido pronunciamiento expreso sobre la existencia o inexistencia del cónyuge más perjudicado, siempre que la fundamentación respectiva aparezca de alguna forma en la parte considerativa de la sentencia apelada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370º del Código Procesal Civil; **6º).**- La indemnización o la adjudicación de bienes tiene naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en si; **su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar.**

Sexto.- Que, al declararse la disolución del vínculo matrimonial fenece el **régimen patrimonial de la sociedad de gananciales**, cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer, cesa el derecho de llevar el apellido del marido agregado al suyo y cesa el derecho hereditario entre los cónyuges de acuerdo a los artículos 318º Inc. 3), 350º, 24º y 353º del Código Civil respectivamente, y siendo la pretensión accesorio de la demanda la Liquidación de la Sociedad de Gananciales del **inmueble ubicado en la manzana “D”, lote “21” de la Urbanización San José, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima**, no existiendo controversia respecto a esta pretensión, en aplicación del artículo trescientos veintitrés del Código Civil, estando a lo probado con la **copia literal de la ficha registral que corre en autos a fojas once**, dicha propiedad tanto la demandante como el demandado han adquirido en sociedad, lo cual determina la viabilidad de esta pretensión demandada debiendo emitirse pronunciamiento al respecto.

Sètimo.- Definido los principios y normas procesales, así como el aspecto doctrinario de la indemnización dentro del contexto del derecho de familia – quinto considerando – en el caso sub litis, han quedado demostrados los presupuestos arriba detallados, ya que de la propia declaración de parte del demandado, este no ha cumplido a cabalidad con sus

obligaciones alimentarias a favor de su hija, ni menos a favor de su cónyuge, habiéndose desatendido totalmente de ellas sin tener en cuenta que cuando sucedió la separación de hecho dejó a la demandante a cargo de una criatura de nueve años de edad, sin haberle acudido en todo este tiempo de manera continua, ordenada y responsable con los alimentos en toda su extensión de acuerdo a lo establecido por el artículo cuatrocientos setenta y dos del Código Civil, siendo, conforme lo ha manifestado la demandante, y no ha sido desvirtuado por el demandado, que ella sola ha acudido en todo momento a su hija con todo lo que esta necesitara; por lo cual se configura para el caso de autos una responsabilidad de carácter extracontractual, por la naturaleza de la Institución Matrimonial, en la que se ha afectado los deberes matrimoniales establecidos en la ley y que han afectado en mayor grado a la demandante, configurándose de esta forma la antijuridicidad en el accionar del demandado, siendo este daño cierto, futuro y continuado, existiendo también con ello un daño moral a su aun cónyuge y a su hija. Igualmente, se verifica que existe relación de causalidad entre la conducta asumida por el demandado y el resultado dañoso provocado, el cual se reputa a título de dolo, pues este libre y voluntariamente se ha sustraído del cumplimiento de sus obligaciones alimenticias para con aquellos a quienes la ley le obliga asistir y que han tenido que ser asumidas por la demandada; **aunado a ello debe tenerse en cuenta:** el grado de afectación emocional o psicológica causado tanto a la parte demandante como a su menor hija (ahora mayor de edad) con el hecho de ser impedida de ingresar a su domicilio conyugal, al haberse cambiado el sistema de la chapa de la puerta principal del mismo; el hecho de haber la demandante en su calidad de madre, mantenido la tenencia y custodia de hecho de su hija desde los nueve años de edad a la fecha, con las implicancias que ello demanda, como son el cuidado, protección, salud, educación, alimentación, vivienda entre otras propias de madre a hija, sumando a ello, la dedicación al hogar que ha venido prestando la demandante; deberá tenerse en cuenta que la parte demandante – según se tiene a la vista – inició un proceso por tenencia y alimentos – expediente 0456-1994 – el cual fue declarado en abandono según resolución de fecha treinta de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, lo que demuestra que la parte demandada no venía cumpliendo al momento de la interposición de la demanda referida –dieciocho de julio

del año mil novecientos noventa y cuatro – con una pensión alimentaria a favor de su menor hija ni mucho menos a favor de su aun cónyuge, versión corroborada por el propio demandado al reconocer la existencia del proceso de alimentos, y quien asumía los gastos de su hija era una tía de la menor que si tenía los medios económicos, y que el demandado en su calidad de docente, solo acudía con cuanto le permitían sus posibilidades, no precisando monto alguno ni periodicidad de su entrega; deberá también tenerse en cuenta la manifestó situación económica desventajosa en la que se ha venido subsumiendo la parte demandante, toda vez que ha asumido los gastos que implican la manutención y educación de la hija habida en el matrimonio, incluso hasta un nivel superior de estudios, sin que el demandado haya acreditado haber contribuido en tales obligaciones, razones por la cuales resulta procedente fijar una indemnización a favor de la demandante, quien resulta ser la cónyuge más perjudicada con la separación, la misma que debe fijarse en una suma que satisfaga de la forma más equitativa el perjuicio ocasionado contra la demandante sufriendo durante el tiempo de la separación.

Octavo.- En cuanto a la **Cuestión Probatoria**, se tiene que demandado C.M.M.R, promueve tacha de documento de fojas veintinueve a treinta, absuelta a fojas cuarenta y siete a cuarenta y ocho; este se circunscribe al certificado de Ocurrencia de Calle numero doscientos ochenticinco de fecha veintiocho de abril del año mil novecientos ochenta y cinco que en autos a fojas diez; fundamenta su tacha que con dicha instrumental no acredita de modo indubitable la separación de hecho que se alega, en razón de que la denuncia policial recoge únicamente el dicho de la parte interesada, que no fue notificado sobre la ocurrencia con la debida intervención: sobre el particular como es evidente de su glosa se desprende una valoración sobre la eficacia por falsedad o nulidad del documento (entendiéndose por falsedad que el mismo no sea autentico por no guardar su contenido o la firma en la impresa correspondencia con la realidad que se le atribuye y nulidad que supone la existencia de un documento idóneo para sufrir efectos jurídicos por haberse inobservado para su elaboración los requisitos o condiciones exigidos por el ordenamiento legal bajo sanción de nulidad) consideraciones por las que se debe desestimar la cuestión probatoria promovida.

Noveno.- En cuanto a las costas y costos del proceso, estos son de cargo de la parte vencida conforme a lo dispuesto en el artículo 412° del Código Adjetivo; por lo que al declararse fundada la demanda corresponde al demandado el pago de las costas y costo del proceso.

Por los fundamentos expuestos la señora Juez(S) del Segundo Juzgado de Familia de Cañete impartiendo Justicia a nombre de la Nación.

RESUELVE: Declarar **FUNDADA** la demanda de folio trece a diecisiete subsanada a fojas veintiuno, sobre **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO POR EL PERIODO ININTERRUPIDO DE MAS DE DOS DE AÑOS**, interpuesta por **Z.A.P.H**, en contra de **C.M.M.R** y el **MINISTERIO PUBLICO**, en consecuencia; **DECLARO:**

I.- DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL entre **Z.A.P.H**, y **C.M.M.R**, celebrado con fecha veintitrés de febrero del año mil novecientos ochenta y dos, por antela Municipalidad de Lima Metropolitana – Departamento de Lima.

II.- Declarando **FUNDADA** la prestación de **LIQUIDACION DE BIENES DE SOCIEDAD DE GANANCIALES** – Fenecimiento del Régimen Patrimonial – generada del matrimonio entre la demandante y el demandado y como consecuencia directa de la disolución del vínculo matrimonial respecto del inmueble ubicado en la **Manzana “D”, Lote “21”, Urbanización San José, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima**; la misma que se harán efectivas en la etapa de ejecución de sentencia en los términos que dispone la ley sustantiva y adjetiva civil.

III.- EL CESE DEL DERECHO de la cónyuge demandante de llevar el apellido del demandado agregado al suyo, **LA PERDIDA DEL DERECHO HEREDITARIO** entre los Conyugues y **EL CESE DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA** entre los ex-cónyuges.

IV.- SIN OBJETO de emitir pronunciamiento respecto al **REGIMEN DE CUSTODIA, TENENCIA Y PATRIA POTESTAD** de la hija en el matrimonio C.F.M.P, en razón de que a la fecha cuenta con mayoría de edad, dejando a salvo su derecho a alimentos para que lo haga valer en la vía correspondiente y de acuerdo a ley.

V.- IMPROCEDENTE la **TACHA** propuesta por el demandado **C.M.M.R**, con su escrito de fojas veintinueve a treinta, formulada contra el Certificado Policial numero doscientos ochenta y cinco, guion cero cinco.

VI.- FIJO en la suma equivalente al valor de **TREINTA Y SEIS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES**, como **INDEMNIZACION POR EL DAÑO PERSONAL Y MORAL** que deberá abonar el demandado C.M.M.R a favor de la demandante Z.A.P.H. **DISPONGO.** - Que consentida y/o ejecutoriada que sea esta sentencia se oficie a los Registros Civiles de la Municipalidad de Lima Metropolitana, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y al Registro Personal de la Oficina Registral de la Región Lima para los fines de ley. **ORDENO.** - En caso de que no sea impugnada la presente resolución se **ELEVEN** los autos en **CONSULTA** al Superior Jerárquico. Con condena de **COSTAS Y COSTOS** del proceso. **Notifíquese.** -

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA CIVIL

EXP. N° : 00829-2006-0-0801-JR-FC-01.

Demandante : Z.A.P.H.

Demandado : C.M.M.R.

Materia : Divorcio por Separación de Hecho y Otros

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NÚMERO SIETE

Cañete, veintiocho de octubre del dos mil once.-

VISTOS, en audiencia pública:

MATERIA DEL GRADO:

Vienen los autos de apelación, contra la Sentencia (Resolución numero cuarenta y siete) de fecha tres de mayo del dos mil once, dictada por la Juez del Segundo Juzgado de Familia, que declara **FUNDADA** la demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho; asimismo, declara **DISUELTO** el vínculo matrimonial entre Z.A.P.H. y C.M.M.R. celebrado el Veintitrés de febrero del año mil novecientos ochenta y dos ante la Municipalidad Metropolitana de Lima; por **FENECIDO** el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, y dispone la liquidación en ejecución de la sentencia de la Manzana “D” Lote Veintiuno de la Urbanización San José de esta ciudad; el CESE del derecho de la demanda de llevar el apellido del demandante adicionado al suyo; la PERDIDA del derecho hereditario entre los ex cónyuges; asimismo, declaran **IMPROCEDENTE** la TACHA PROPUESTA POR EL DEMANDADO C.M.M.R. contra el certificado policial número Doscientos Ochenta y cinco obrante en fojas diez; y FIJA en la suma de abonar el demandado a favor de la demandante; con lo demás que contiene.

FUNDAMENTO DE LA SENTENCIA APELADA

De la lectura de la Sentencia recurrida que corre a fojas trescientos cuarenta y tres a trescientos cincuenta y cinco, se aprecia que en ella el Aquo señala: a) que, respecto de la tacha presentada contra el Certificado Policial de impedimento de acceso a inmueble, no se ha aprobado que sea falso o que se haya emitido con ausencia de alguna formalidad prevista por ley bajo sanción de nulidad; b) que, ha quedado acreditado que en los cónyuges en conflicto se encuentran separados de hecho desde hace más de doce años; c) que, está probado que la separación de hecho se produjo porque el demandado impidió el ingreso de la demandante al hogar conyugal, al cambiar el seguro de la puerta de ingreso del inmueble ubicado en el Lote 21 de la Mz. D de la Urb. San José de esta ciudad; d) que, también se ha acreditado que luego de la separación de hecho, la demandante tuvo la tenencia de su entonces menor hija C.F.M.P. proveyendo del sustento moral y material que necesitaba; e) que, no ha existido contravenia respecto al pedido de liquidación de la sociedad de gananciales, respecto del inmueble adquirido por las partes y que constituyera su hogar conyugal; f) que, se ha probado que el demandado no cumplió con sus obligaciones alimenticias para con sus entonces menor hija C.F. desde que se separaron siendo que en esa oportunidad su hija contaba con nueve años de edad; por otro lado, ha existido un daño moral a la demandante, por el hecho que se vio impedida de ingresar a su domicilio conyugal al haberse cambiado el sistema de chapa de la puerta principal; tanto más, que la demandante en el año 1994 promovió una acción de tenencia y alimentos, que si bien cayó en abandono demostraba que la parte demandada no venía cumpliendo con la pensión alimenticia; a diferencia de lo alegado por el demandado en el sentido que cumplía con su obligación de acuerdo a su posibilidades, empero no ha probado la cantidad ni la periodicidad del mismo. **FUNDAMENTO DE LA**

APELACIÓN: Sustentando su Impugnación, el apelante señala: a) que, si bien existe separación de hecho, el Aquo no ha considerado que se encuentra justificado en el hecho que la demandante labora en la ciudad de Lima, en tanto que el demandado labora en la ciudad de Cañete; b) que, la separación también obedece al hecho que en la causa número cuatrocientos sesentisiete-noventicuatro del Juzgado Civil de esta ciudad;

DICTAMEN FISCAL:

Por su lado, el Fiscal Superior en su Dictamen de fojas trescientos ochenta y ocho a trescientos noventa y dos, opina que se confirme la Sentencia apelada; y, se la revoque solo en el extremo que manda el pago de treinta y seis mil nuevos soles como indemnización por daño personal y moral a favor de la demandante; y se la reforme, reduciéndose el monto fijado de indemnización a una suma menor que no genere desequilibrio y sea establecido con criterio de equidad.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

23) Sobre la Cuestión Probatoria: La sentencia recurrida declaro infundada la tachta promovida por el demandado a fojas veintinueve contra el certificado policial número doscientos ochenta y cinco de fojas diez ofrecido con la demanda; y, si bien el demandado formula apelación contra todo los extremos de la sentencia sin embargo, respecto de la cuestión probatoria aludida, no ha esbozado argumentación alguna de modo, que este extremo de la sentencia debe ser confirmada.

24) Sobre la Separación de hecho como causal de divorcio: Con la Ley N° 27495 modifíco el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, introduciéndose la separación de hecho como nueva causal de divorcio, siempre que esta se prolongue por dos años cuando los cónyuges no hubiesen procreado hijos y por cuatro años si lo tuviesen.

25) Como lo ha señalado el Aquo la separación de hecho se configura cuando se verifica el incumplimiento del deber de cohabitar entre los cónyuges (elemento objetivo); siempre que esta situación se produzca por acto deliberado, esto es, con el ánimo de no seguir haciendo vida en común (elemento subjetivo), de modo que, no se tomara como separación de hecho si esta se produce por causales laborales o por razones de salud y finamente, cuando dicha separación se prolonga por el plazo previsto por ley (elemento temporal); cabe agregar que la separación de hecho se ubica dentro de la teoría del divorcio remedio, puesto que con ello se busca resolver una situación de hecho tolerada por las partes; de ese modo, puede ser promovida por cualquiera de los cónyuges sin interesar a quien haya tenido responsabilidad en ella.

26) Con su apelación, el demandado acepta que con la demandante se encuentra separados por mas de doce años, pero alega que esto se debió a dos causas; la primera de carácter laboral, debido a que la demandante se fue a laborar a la ciudad de lima en tanto que su

persona laboraba en la ciudad de cañete; y la segunda, pro causa del mandato judicial dispuesto en el proceso número cuatrocientos sesentisiete-noventicuatro donde se les autorizo a vivir en forma separada.

27) Lo alegado por el demandado respecto de la separación por causa laboral constituye un argumento nuevo, puesto que con su contestación de la demanda solo alegaba causa laboral respecto de su parte y no de la sedante; en efecto, allí señala que en la fecha que se produjo la separación venía trabajando como docente en el colegio José Buenaventura Sepúlveda de San Vicente y antes en el colegio Miguel Grau de Quilmaná, ambos de la provincia de cañete.

28) El hecho que la demandante se encuentre laborando en la ciudad de Lima, si resultaría relevante, el caso, en atención que el ultimo domicilio conyugal se ubicaba en la ciudad de S.V. de cañete, sin embargo, sobre esta presunta presentación de servicios en dicha ciudad, el apelante no ha indicado el tipo de labor que la demandante desempeña, el lugar específico donde se desarrolla ni desde cuando se viene produciendo; menos aun se ha aportado medio probatorio que lo acredita; siendo así, no resulta probado en autos que la demandante se haya separado del demandado por razones laborales. 29) El demandado apelante también ha señalado que no ha existido ánimo de cesar la vida en común, porque la separación se produjo por mandato judicial, empero, esto pretendida justificación tampoco ha sido probado en autos; en efecto, el mandato judicial que alude el demandado proviene del auto admisorio de la demanda judicial de Tenencia y Alimentos que promoviera la ahora también demandante contra el ahora también demandado en la causa número cuatrocientos sesenta y siete del año 1994 del juzgado especializado en lo civil de cañete(expediente acompañado); donde se dicta medida cautelar de suspensión de deber de hacer vida en común entre los cónyuges en conflicto; sin embargo, conforme se desprende la resolución número cinco expedido con fecha treinta de marzo del año 1995, dicho proceso cayo en abandono, por ende de iure, quedaron sin efecto todos los mandatos que de allí se derivaron como la citada providencia cautelar, así lo sanciona expresamente el artículo 347° del Código de niños y adolescentes.

30) De lo antes razonado es claro, que la separación de hecho que la demandante y el demandado experimentan por más de doce años; no se justifica por causa laboral o mandato judicial alguno; y por ende, genera la disolución del vínculo matrimonial.

31) Sobre la indemnización a favor del cónyuge más perjudicado: Como lo ha señalado el Aquo, también estableció requisitos y mandatos especiales para la acción de divorcio por causal de separación de hecho entre ellos el juez señala una indemnización por daños a favor del cónyuge que resulte más perjudicado con el divorcio, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación presente de bienes de la sociedad conyugal, independiente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

32) Sobre ese tema en particular, el tercer pleno casatorio civil sobre divorcio por separación de hecho que constituye precedente vinculante y de observancia obligatoria en esta materia establece que ola indemnización regulada por el artículo 345° constituye una indemnización de naturaleza legal, porque se impone por mandato legal y tiene el propósito de corregir y equilibrar desigualdades económicas y resultantes de la separación de hecho o del divorcio en su caso; y que no siendo de naturaleza resarcitoria no le es aplicable la concurrencia de todos los elementos de responsabilidad civil regulados en el artículo 1985 del Código Civil.

33) Sobre el objeto de la indemnización, el Fundamento 64 señala que con ello, busca compensar a aquel de los cónyuges cuya dedicación a las necesidades de la familia haya supuesto una pérdida de expectativas; finalmente el 4 ítem de su parte decisoria precisa como precedente vinculante que para estos casos el juez apreciara en el caso concreto si se ha establecía algunas de las siguientes circunstancias: a) grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar judicialmente el pago de las pensiones alimenticias; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.

34) De lo antes señalado, podemos afirmar que si bien la separación de hecho es de naturaleza objetiva, sin embargo la determinación de la indemnización a favor del cónyuge más perjudicado si admite una valoración subjetiva, pues, además de verificarse

el desequilibrio patrimonial entre los cónyuges deberá identificarse al responsable de la separación si lo hubiere, asíncrono, el eventual daño moral que haya sufrido el cónyuge inocente.

35) El pleno casatorio, también señala en el tercer y cuarto ítems de su parte decisoria, que la petición del pago de indemnización por el cónyuge que sufra el mayor perjuicio puede ser expresa o tácita, con la contestación de la demanda o después de ella pero Antes de la sentencia o mediante; y si no existiera una petición expresa, el conyuge mas perjudicado debe al menos exponer los hechos que contribuya a configurar esa condición o aportar medios probatorios que sirvan para verificarlo. 36) En el caso de autos, el demandante no ha solicitado expresamente el pago de una indemnización a titulo del cónyuge mas perjudicado con la separación del hecho o del divorcio; empero, de los fundamentos de la demanda de divorcio y de la demanda de tenencia y alimentos promovida en el año mil novecientos noventa y cuatro, encontramos datos fácticos que contribuyan a establecer el conyuge mas perjudicado con le separación.

37) En efecto, con la demanda de divorcio la demandante de forma enfática señala que desde que desde la separación ocurrida en el año mil novecientos noventa y cuatro, de su parte ha sumido en forma exclusiva los gastos de educación, vivienda y alimentación de su entonces hija C.F.M.P (Tercer Fundamento de Hecho de la Subsanción de la Demanda); al respecto al contestar la demanda del demandado no ha objetado la afirmación de la actora; por otro lado, lo señalado por la actora se corrobora con la precitada demanda del dieciocho de Julio del año mil novecientos noventa y cuatro (corre a fojas once del expediente acompañado); y en esa oportunidad, el demandado tampoco demostró haber asumido su obligación alimentaria para con su citada hija C.F.M.P, como si alegaba haberlo hecho a favor de sus otras hijas P,S y M.M.S (corre foja treinta y cinco del citado Expediente acompañado).

38) Sobre la causa dela separación, de la demanda de divorcio, señala que raíz del deceso de su hija P.D.P.M acaecido el diecisiete de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, su relación conyugal se hizo insoportable y conflictiva; por otro lado, en su demanda de Tenencia y Alimentos del año mil novecientos noventa y tres, precisaba que el demandado la culpaba del desenlace fatal de su citada hija producida en una intervención

quirúrgica, pegando recortes de periódico en el interior de su casa, ejerciendo violencia psicológico en su contra y la de su otra hija C.F.M.P; y este extremo de dicha demanda no fue objetado en esa oportunidad por el también entonces demandado, quien solo señaló que sería el poder judicial quien determine los grados de responsabilidad por dicho suceso; siendo el caso, que en ese entonces ni en este proceso de divorcio se ha demostrado que se haya emitido condena judicial alguna contra la demandante por tal suceso.

39) Por otro lado, es un hecho probado que en el año mil novecientos noventa y cuatro el demandado realizó el cambio del sistema de la chapa de la puerta principal de acceso del hogar conyugal, con lo cual la demandante se vio impedida de ingresar; y si bien como lo afirma el demandado, este cambio se realiza por el hecho que el diecinueve de Marzo de este año se había producido una sustracción de artefactos en el interior de su casa, conforme a lo señalara en la precipitada contestación a la demanda de Tenencia y Alimentos y lo sustentara con la certificación Policial de fecha veintidós de Marzo de este año (corre a fojas veintidós del expediente acompañado); este incidente no explica por qué no se habilitó un ejemplar de las llaves del nuevo sistema de seguridad a la demandante; menos se ha probado que el demandado haya realizado actos razonables para proveerlo a la demandante.

40) De todo lo antes señalado, podemos concluir que la separación de los cónyuges fue generado por el demandado, quien atribuía culpa en la demandante por el deceso de su hija P.D.P.M, lo que torno insoportable la relación conyugal; de tal modo que, con motivo del cambio del sistema de seguridad de la puerta de acceso al hogar conyugal, el demandado privó a la demandante del juego de llaves con el cual pudiera ingresar, provocando con ello, que la demandante se retirara a la casa de sus padres en la ciudad de Lima conjuntamente con su menor hija C.F.P.M.

41) También es de concluirse que la separación de hecho de los cónyuges en conflicto, también estuvo rodeado de una afectación moral en agravio de la demandante, al culparse de responsabilidad en el deceso de su menor hija P.D; sin que esto haya sido probado de modo alguno.

42) Finalmente, en este extremo de la sentencia revisada, el demandado ha señalado en su impugnación que en todo caso es su persona el conyuge mas perjudicado porque fue la demandante quien se llevo a su entonces menor hija C.F.P.M. a la ciudad de Lima, privándole de ejercer su derecho de tener a su hija a su lado: sin embargo, este argumento pierde consistencia si en autos no habrá medio probatorio alguno con el cual se acredite que el demandado haya promovido acción judicial o conciliatoria alguna para obtener la tenencia o régimen de su visita de su entonces menor hija.

43) Respecto del monto de la Indemnización sancionada en primera instancia, el demandado ha solicitado que en todo caso se verifique una reducción de su monto porque ello atenta contra su subsistencia; y, al respecto el ministerio publico ha opinado en el mismo sentido; y, ciertamente es de tenerse en cuenta, que no se conoce otro ingreso del demandado mas que lo que percibe por su condición de docente, el que según la boleta de pago del mes de julio asciende a mil uno nuevos soles; además, que como lo señala la misma demandante, el demandado tiene otra familia constituida; todo lo cual hace evidente que el monto de treinta y seis mil nuevos soles dispuestos en la sentencia recurrida como monto indemnizatorio resulta desproporcionado con los ingresos que aquel percibe; por otro lado, debe tenerse en cuenta que la demandante no solicito pago alguno de indemnización, sino que este se sanciona ex officio por mandato legal; siendo así, el colegiado considera razonable reducir el monto de la indemnización concedida a favor de la demandante.

44) Atendiendo, que la demandante asumió la manutención de su entonces menor hija C.F.P.M. que la separación estuvo rodeada de una afectación moral; y estando además a los ingresos del demandado, este colegiado considera razonable, reducir el monto de la indemnización sentencia, a la suma de seis mil nuevos soles.

Por tales consideraciones expuestas, **SE RESUELVE:**

Primero.- **CONFIRMAR** la sentencia apelada (Resolucion numero cuarenta y siete, de fecha tres de mayo del dos mil once), que declara **FUNDADA** la demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho; declara **DISUELTO** el vínculo matrimonial entre Z.A.P.H. y C.M.M.R. celebrado el vientes de Febrero del año mil novecientos ochenta y dos ante la Municipalidad de Lima Metropolitana; por **FENECIDO** el régimen

patrimonial de la sociedad de gananciales, y dispone la liquidación en ejecución de sentencia de la Mz. “d” lote veintiuno de la urb. San José de esta ciudad; el **CESE** del derecho de la demanda de llevar el apellido del demandante adicionado al suyo; la **PERDIDA** del derecho hereditario entre los cónyuges; el **CESE** de la obligación alimentaria entre los ex cónyuges, asimismo, declara **IMPROCEDENTE** la tacha propuesta por el demandado Carlos Moisés Miranda Rodríguez contra el Certificado Policial obrante a fojas diez de autos. Segundo.- **REVOCAR** la misma sentencia, en el extremo que **FIJA** la suma de treinta y seis mil nuevos soles por concepto de indemnización por daños y perjuicios que debe abonar el demandado C.M.M.R. a favor de la demandante Z.A.P.H. y **REFORMANDOLA** la misma que **FIJARON** la suma de **SEIS MIL NUEVOS SOLES** el monto de la indemnización por daños y perjuicios que debe abonar el demandado C.M.M.R. a favor de la demandante Z.A.P.H. en su condición de cónyuge más perjudicada con la separación de hecho. Notifíquese y devuélvase en lo seguido por Z.A.P.H. contra C.M.M.R., sobre divorcio por Separación de Hecho y otros.

Juez superior ponente doctor

J.C.Q.

S.R.F

F.Q

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No Cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No Cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No Cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No Cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje</i>

			<i>no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple</i>
		Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No Cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No Cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No Cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple /No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple
			1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y

			Motivación de los hechos	<i>concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/ No cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple / No cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i>
--	--	--	--	--

**PARTE
CONSIDERATIVA**

			es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/ No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el

			correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/ No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/ No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de

				lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple /no cumple
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/ No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple / No cumple

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (2 DA. SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i>

			<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</i>

			relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de

			acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</i> 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple /No cumple
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

			2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
--	--	--	---

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

1. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
2. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
3. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.
4. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
4. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista

de cotejo.

- 5. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

6. Calificación:

- a) De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
- b) De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- c) De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- d) De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

7. Recomendaciones:

- a. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- b. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- c. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- d. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

e. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

f. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Fundamentos:

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

⚡ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

⚡ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

⚡ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⚡ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se*

califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificació n de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 -10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1).

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dime nsión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensió n	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Media	Alta	Muy			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte Consi derati va	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

⚡ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte

considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

– Sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte conclusiva		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta			
	30												

		Motivación de los hechos				X		14	[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9-12]	Media					
					X				[5 -8]	Baja					
									[1 -4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 -8]	Alta					
									[5 -6]	Media					
		Descripción de la decisión					X		[3 -4]	Baja					
									[1 -2]	Muy baja					

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.

Cuadro 6: Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia.

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⚡ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

⚡ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece

rangos, para orientar los 5 niveles de calidad.

3) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33-40]= Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40= Muy alta

[25-32]= Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32= Alta

[17-24]= Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24= Mediana

[9 - 16]= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16= Baja

ANEXO 3 : ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

3.1. Cronograma de actividades

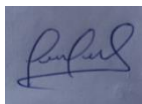
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2023								Año 2024							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X														
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Asesor			X													
5	Mejora del marco teórico				X												
6	Redacción de la revisión de la literatura.					X											
7	Elaboración del consentimiento informado						X										
8	Ejecución de la metodología							X									
9	Resultados de la investigación							X									
10	Conclusiones y recomendaciones								X								
11	Redacción del informe final								X								
12	Aprobación del Informe Final por el Jurado de Investigación								X								
13	Presentación de ponencia en jornadas de Investigación								X								
14	Redacción de Artículo Científico								X								

3.2. Presupuesto y Financiamiento

PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE			
CATEGORIA	BASE	% O NUMERO	TOTAL (S/.)
SUMINISTRO			
➤ IMPRESIÓN			15.00
➤ HOJA BOND			4.00
➤ LAPICERO			1.50
➤ CUADERNO			5.50
SERVICIOS			
ENERGIA ELECTRICA			25.00
INTERNET			40.00
TOTAL			S/. 91.00

ANEXO 04 : CONSENTIMIENTO INFORMADO

Mediante el presente documento denominado ***declaración de compromiso ético y no plagio*** en mi condición de autora del presente trabajo de investigación titulado: Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, contenido en el Expediente N° 0829-2006-JR-FC-01, del distrito Judicial de Cañete. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc., que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autora se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma y se estampa la huella digital en el presente documento. Cañete, 15 de Diciembre del 2023.*



Yoselin Zayuri Yataco Caceres

DNI N°77279640